

1.

ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA “EL ARAGUANAY”



MARACAY – ESTADO ARAGUA

TÍTULO I DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. DATOS DEL PLANTEL

La Unidad Educativa Privada “El Araguañey”, con domicilio en la Urbanización La Arboleda, calle Araguañey N° 26, Municipio Girardot, Parroquia Madre María de San José de la ciudad de Maracay del Estado Aragua. Teléfono 0243-2421424, inscrita en el Ministerio del Poder Popular para la Educación (M.P.P.E) bajo el número S4283D0503, ofrece servicios educativos en los niveles de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Media General y sus fines se identifican con lo establecido en la legislación escolar venezolana.

ARTÍCULO 2. RESEÑA HISTÓRICA

A finales de los años setenta y durante toda la década siguiente, la Prof. Doris América Velásquez Ramos, para ese entonces maestra normalista, casada y con tres hijos; debió sortear muchos obstáculos para atender el hogar, cuidar a sus pequeños, al tiempo que trabajaba en la educación pública y asistía a la universidad con metas de superación. Añoraba más que una guardería, un colegio, donde recibieran a sus hijos en jornadas diarias completas, desde la mañana hasta la tarde, atendidos no solamente en su formación académica, sino de forma integral, en ambiente cómodo, impregnado de afecto y respeto por cada uno de los intereses de los niños y niñas que allí se formarían, que disfrutaran del privilegio de realizar actividades lúdicas que les dejarán aprendizajes significativos para su desarrollo físico, psicológico, y social además de fortalecerles valores y principios recibidos en la familia y lo más importante, donde recibieran amor, se sintieran como en sus propias casas. En Maracay no existía para la época un colegio con estas características. Con esa inquietud fue transcurriendo el tiempo, mientras sus hijos crecían entre la escuela y algún familiar, amiga o empleada que los cuidara, otras veces los llevaba consigo. Pensaba en aquellas madres que vivían experiencias semejantes y en la forma de ayudarse y ayudarlas. Obtiene una Especialidad en Educación Preescolar en la Universidad Experimental Simón Rodríguez, la tesis de grado fue su proyecto de un colegio ideal, con una visión innovadora de la educación preescolar. Una amiga, Melania Caridad Murillo, la entusiasma a poner en práctica su proyecto pero, para hacerlo real necesitaba un capital y una sede, con la cual no contaba. Siempre con la fe en Dios, como suele decir, un día al pasar por una calle de la urbanización La Arboleda, ve una casa quinta en alquiler, sin pensarlo mucho **contactó al arrendador, conversaron, reunió la documentación, y con su sueldo y un préstamo, cerró el contrato.** Se plantea un segundo reto, la dotación de muebles y material didáctico. ¿Cómo hacer para obtenerlo? Dispone de un dinero correspondiente a las pensiones de alimentación de sus hijos, con el apoyo de la juez de menores y con la promesa de que ese dinero, en lugar de alimentarlos por un año, lo multiplicaría y le aseguraría no solo su alimento sino su educación y necesidades médicas por muchos años. De esta manera y un préstamo que solicita al Instituto de Previsión y Asistencia Social del Ministerio de

Educación (I.P.A.S.M.E) adquiere los elementos más importantes para el equipamiento de la casa acondicionada, incluyendo, una pequeña piscina, unos corralitos con dos gallinas y unos pollitos, un par de conejos, cuatro paticos y algunos pájaros. Adquiere equipos de cocina, vajillas, mesas, sillitas, bancos, una pequeña cancha de baloncesto, todo el material didáctico y de oficina. En paralelo va realizando las gestiones necesarias para los permisos exigidos en la Ley de Educación y su Reglamento. Necesitaba un nombre; pensó en un representante de la psicología de la educación o de un escritor e historiador como el Dr. Arturo Uslar Pietri, al cual admiraba mucho por sus obras literarias. Finalmente se deja llevar por sus emociones y considera la idea de buscar un elemento natural, que fuese apreciado por todas las personas, indiferentemente de sus inclinaciones literarias, históricas o políticas, que se sintieran identificados con ese elemento, y no con pensamientos limitantes o exclusivos. Un elemento de la naturaleza, y este no podía ser otro que el árbol nacional Araguañey, que simboliza, en forma metafórica; luz, inteligencia, belleza, cobijo de alegrías infantiles, semillero inagotable. Esa fue la visión de la profesora, el árbol nacional con su amalgama de sentimientos y emociones, tan necesarias para la enseñanza y la formación de valores en los educandos, que requieren de una extensión de amor y calor que reciben en sus hogares.

Fue así, que se registró legalmente el epónimo del colegio ante el Ministerio de Educación y el Registro Mercantil de la Circunscripción del Estado Aragua Colegio Pre-escolar “El Araguañey”.

La autorización de funcionamiento, quedó asentada en el acta de fecha quince de marzo de mil novecientos ochenta (15/03/1980), firmada por el entonces supervisor del departamento de colegios privados de la Zona Educativa del Estado Aragua, Profesor Rubén Mariño. A partir de ese memorable momento, inicia la inscripción de los primeros niños y niñas. El dieciséis de septiembre del año escolar 1980-1981 inicia las actividades escolares con tan sólo veinte (20) estudiantes y finaliza con una estadística de 40, entre varones y hembras, con un horario de siete de la mañana a seis de la tarde. Posteriormente a solicitud de los padres, madres y representantes solicita los permisos necesarios para la prosecución de estudios de los estudiantes al nivel primaria, y años más tarde para continuar con el tercer nivel de educación de media general, hoy día denominado Educación Media General. Para ese entonces, la profesora ha obtenido la especialidad en Lengua Castellana y Literatura en el Instituto Pedagógico de Maracay, Rafael Alberto Escobar Lara, como requisito para ejercer el cargo de Directora.

La sede propia se le agradece al doctor Jorge Rodríguez Iñigo y a su honorable esposa doña Carmen Capriles de Rodríguez quienes en un gesto de altruismo dieron en comodato la casa quinta situada al lado de la ocupada en los inicios del colegio, para cancelarla en cómodas cuotas mensuales, durante diez años, deuda que fue honrada antes del término. Aquí es importante resaltar que la profesora y sus socios, que son sus hijos; Ana Lynn, Dorlynn María y Juan Carlos Tenorio Velásquez quienes veneran la memoria de estos esposos que apoyaron y creyeron en la labor social que como hormiguitas hacían esta madre y sus tres preadolescentes en el campo educativo.

Desde el año de su fundación como preescolar, y hasta el presente como Unidad Educativa la modalidad de semi-internado se mantiene ofreciendo servicios de comedor, tareas dirigidas, disciplinas deportivas, donde se destaca la natación y

actividades culturales, apoyando a las familias que necesitan una extensión en la educación formal de sus hijos e hijas, con dichas actividades complementarias.

ARTÍCULO 3. MISIÓN Y VISIÓN

A.-VISIÓN

Ofrecer servicios educativos de acuerdo a los constantes avances de la tecnología y la ciencia, enlazados con el reconocimiento de las emociones positivas de educandos y docentes, como indicadores de los procesos evolutivos del ser, **egresando individuos con una formación integral, estructurados en el saber, en el hacer y en el ser**, capaces de solucionar situaciones del acontecer humano, a través de la inteligencia y el adecuado manejo de las emociones, siempre con actitudes positivas y el sentir de nuestra idiosincrasia donde el pensamiento, y el ser se enfoquen en vivir todos los aspectos buenos, que permiten al ser humano estar en feliz comunicación con sus semejantes, demostrar facilidad para obtener la abundancia de los conocimientos, en equilibrio con la inteligencia emocional.

B.-MISIÓN

Innovar y ser vanguardistas en el desarrollo de los aprendizajes de nuestros estudiantes inspirados en la filosofía de la integración entre el ser y el hacer, cultivando en cada uno de ellos las diferentes competencias académicas y emocionales de sus ciclos evolutivos desde lo interno hasta lo externo.

Afinar valores partiendo del amor y respeto por sí mismo y por las diferentes personas que conforman su contexto social, practicando solidaridad, honestidad, dignidad y honor, enmarcados en un sentido de pertenencia a nuestras raíces, al pueblo que conformamos, llamado Venezuela Sublime nuestra misión de facilitar el sentido del ser y estar ofreciendo la abundancia que da el saber en felicidad, en climas de unión, de amor y de paz, alcanzando metas a través de la inteligencia emocional.

ARTÍCULO 4. FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN:

1. - La educación impartida en nuestra Institución, tiene como finalidad el formar integralmente a niños, niñas, y adolescentes a través de la educación personalizada, proceso que está encuadrado en la cultura nacional y a su vez abierta a la cultura universal, que les prepare para aportar la mejor de sus posibilidades al desarrollo de la sociedad. Auténticos depositarios y transmisores de valores espirituales, conscientes de sus deberes familiares, comunitarios, sociales y profesionales. Esta educación integral sólo puede realizarse por acuerdo entre familia y colegio. Sin una constante y estrecha colaboración entre ellos no es posible lograr los objetivos educacionales que nos proponemos.

2.- La educación para la vida se logra por medio de la asimilación práctica de las virtudes promovidas y las enseñanzas impartidas, del trabajo productivo en equipo que desarrollen al ser, haciendo e interactuando, con el aporte de sus ideas positivas, siempre respetando las diferentes opiniones o puntos de vista planteados por otras personas. Desarrollar conductas que permitan tomar acciones con actitudes correctas ante la sociedad, en beneficio de todos.

Se trata de lograr una unidad de vida en la cual estén íntimamente relacionadas la fe, la seguridad, las capacidades y potencialidades de cada uno de los individuos que conforman un contexto social.

3.- Educación para vivir en sociedad, formándose para el servicio que la misma les exige en el siglo XXI, para lo cual pone especial énfasis en las virtudes humanas

que faciliten la convivencia y en la consideración y respeto que corresponden a la dignidad de cada ser humano.

4.- La educación realizada en y para la colectividad está a la vez basada en la consideración de las necesidades y características de cada estudiante, tanto en lo que se refiere a su personalidad como en la cuidadosa atención a las distintas etapas de su desarrollo biológico y emocional.

5.- La educación se centra en el estudiante, potenciando al máximo todos los valores, afirmando y desarrollando su propia personalidad, para que obtenga un óptimo rendimiento de sus posibilidades personales. Es la síntesis coherente de las exigencias respetando al máximo la personalidad del estudiante y se exige al máximo de sus posibilidades, con el fin de prepararlo para superar las etapas de su vida adulta.

6.- La disciplina que conduce a la autodisciplina por medio de la educación de la voluntad es siempre exigida dentro de un clima de cordialidad. Se adquiere así el recto ejercicio de la libertad y responsabilidad personal.

7.- La actitud que caracteriza al equipo docente de nuestro colegio es la de apoyarse en lo positivo; descubrir los valores que encierra la vida, estimular los valores de cada estudiante y ayudarlo a configurar sus propios criterios intelectuales.

8.- El método se fundamenta en el trabajo. Todo el equipo de nuestra comunidad escolar se potencia para fortalecer al ser humano, estimulando, desarrollando la creatividad, la espontaneidad y la capacidad personal. Este trabajo realizado en equipo y de diferentes dimensiones. y niveles debe inspirar constantemente a todo nuestro personal.

9.- El conocimiento de cada estudiante y la orientación adecuada, permite señalar en todo momento los objetivos y metas que personalmente ha de conseguir, logrando así los fines generales de la educación que nos hemos propuesto.

10.- Una educación basada en el ejemplo positivo de los padres, madres, representantes y/o responsables legales, directivos, maestros, profesores, especialistas y demás trabajadores de la Institución comprometidos a vivir de acuerdo a una filosofía enmarcada en el desarrollo positivo de las conductas del individuo, asumiendo actitudes adecuadas ante la solución de problemas o situaciones del acontecer diario.

TÍTULO II OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

CAPÍTULO I OBJETIVOS DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 5. OBJETIVO GENERAL

Los presentes Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria tienen como objetivo establecer el buen funcionamiento y la organización interna de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”, así como establecer los acuerdos de convivencia escolar para todos los miembros que conforman este centro educativo.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.-Orientar las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y con enfoque de deberes y derechos.

2.-Promover el compromiso y la participación de la comunidad escolar, en la construcción de un proyecto institucional que tenga como componente central la convivencia escolar y el ejercicio de los deberes y derechos de cada uno de los actores.

CAPÍTULO II JUSTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

ARTÍCULO 7. JUSTIFICACIÓN

La Unidad Educativa Privada “El Araguañey”, en concordancia con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Capítulo VI de los derechos culturales y educativos en sus artículos 102, 103,104 y el capítulo X de los deberes en sus artículos 131 y 132, y los lineamientos emanados del Ministerio del Poder Popular para la Educación en cuanto a constituir en los planteles educativos Proyectos Educativos Integrales (PEI), ha elaborado los acuerdos de convivencia escolar y comunitaria.

La Unidad Educativa Privada “El Araguañey” entiende la convivencia escolar como “la coexistencia pacífica de los miembros de la comunidad escolar, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”.

La Unidad Educativa Privada “El Araguañey” abordará su convivencia en la construcción de un modelo sustentado en el respeto mutuo y la solidaridad de todos los integrantes de su comunidad, lo que se expresará en la interrelación armoniosa entre sus diferentes elementos, centrando su quehacer social en lo formativo, proporcionando herramientas necesarias que permitan la convivencia en paz y armonía de todos sus integrantes, tomando en cuenta que es la base del ejercicio de la ciudadanía en todo orden democrático. El enfoque formativo, en sí mismo, contiene una dimensión preventiva expresada en el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes que permiten formar sujetos autónomos, capaces de tomar decisiones y de anticiparse a las situaciones que amenazan o alteran el aprendizaje de la convivencia. Este enfoque no se limita a informar o prohibir, sino que apunta a formar para actuar con anticipación. Por otro lado,

y siguiendo las orientaciones del MPPE, la convivencia escolar requiere de la participación y compromiso de toda la comunidad escolar, de acuerdo a los roles, funciones y responsabilidades de cada actor y estamentos fijados en nuestros acuerdos de convivencia escolar y comunitaria.

Estos acuerdos vienen a profesionalizar las prácticas pedagógicas y a encuadrar el quehacer educativo y formativo con las políticas estatales que fija como objetivo general de la convivencia escolar: “orientar las acciones, iniciativas y programas que promuevan y fomenten la comprensión y el desarrollo de una convivencia escolar inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, en un marco de equidad de género y con enfoque de derechos.

ARTÍCULO 8. FINES DE LOS ACUERDOS:

Participación en la elaboración de los acuerdos:

El derecho humano a la participación es un principio fundamental que caracteriza toda la acción pedagógica, organización y funcionamiento de la Institución educativa. En este sentido La Unidad Educativa Privada “El Araguañey” crea y promueve espacios, formas y mecanismos para la participación activa y directa de todos sus miembros en la vida escolar y comunitaria.

Respeto a la Dignidad Humana:

“En toda acción e intención, en todo fin y en todo medio, trata siempre de que cada persona debe ser tratada con el respeto, la dignidad y el valor de igualdad ante las diferencias como personas”.

Igualdad y no discriminación:

Todos los miembros que conforman La Unidad Educativa Privada “El Araguañey” son iguales y tienen los mismos derechos, por lo tanto no habrá discriminación alguna hacia ninguno de estos.

ARTÍCULO 9. ACTORES INVOLUCRADOS

En La Unidad Educativa Privada “El Araguañey” los actores involucrados son directivos, coordinadores, docentes de aula, especialistas, estudiantes, padres, madres, representantes, y/o responsables, trabajadores administrativos, mantenimiento y vigilancia, personas naturales y jurídicas, consejos comunales, conjuntamente con el sistema rector de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 10. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Los presentes acuerdos se aplican a todas las personas que integran la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”, estudiantes, padres, madres, representantes y/o responsables, directivos, docentes de aula, especialistas, administrativos, coordinadores, personal de mantenimiento y vigilancia así como toda la comunidad en general.

Se tomará en cuenta para la aplicación de estos acuerdos los siguientes aspectos:

Tiempo: La vigencia de los presentes acuerdos será a partir del año escolar 2017-2018, siendo evaluado al final del mismo con la posibilidad de incluir enmiendas o modificaciones que lo adecúen a nuevas situaciones, cambios de leyes, si las hubiese y lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación.

Espacio: El ámbito de aplicación de los presentes acuerdos será La Unidad Educativa Privada “El Araguañey”, incluyendo el lugar donde se desarrollen actividades en la que participen los miembros de nuestra comunidad escolar.

ARTÍCULO 11 DIFUSIÓN, PUBLICACIONES Y MODIFICACIONES

Para que se logren los objetivos previstos en estos acuerdos es necesario que sean publicados y conocidos por todas las personas que integran la comunidad escolar. En consecuencia, se deben tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que los estudiantes, representantes y/o responsables, directivos, coordinadores, docentes y demás miembros de la Institución lo conozcan; para ello, la Unidad Educativa Privada “EL Araguañey” debe:

- 1.-Disponer de uno o más ejemplares de estos acuerdos en las coordinaciones del plantel, adicional a esta medida serán publicados a través de todas las plataformas de comunicación digital que utilice la Institución para su uso y consulta.
- 2.-La familia se compromete al inscribir a sus representados(as), a leer y aceptar los presentes acuerdos de convivencia Escolar, que estarán disponibles en digital permanentemente en el portal web de www.uepelarguaney.com y a través de la plataforma de Akademia.
- 3.-Facilitar en forma digital un ejemplar de estos acuerdos a cada miembro del personal directivo, docente, administrativo, mantenimiento y vigilancia de la Institución.
- 4.-Promover espacios de difusión del contenido de estos acuerdos dirigido a todas las personas que integran la institución y a la comunidad en general.
- 5.-Entregar a las autoridades de la Zona Educativa, como representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación un ejemplar de estos acuerdos.
- 6.-Realizar carteleras que presenten el contenido de los acuerdos de convivencia escolar y comunitaria.
- 7.-Entregar al Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes un ejemplar de estos acuerdos.
- 8.-Colocar carteles con frases motivadoras estimulando al personal a cumplirlas.

TÍTULO III MARCO LEGAL

CAPÍTULO I NORMATIVAS LEGALES QUE LO SUSTENTAN

ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN

La normativa legal son todos aquellos instrumentos jurídicos que procura el no quebrantamiento de las condiciones y normas de convivencia.

ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS LEGALES QUE LO SUSTENTAN

1.-Los presentes acuerdos de convivencia, se regirán por las disposiciones contempladas en:

- 2.-La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA).
- 3.-La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- 4.-La Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.
- 5.-La Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras y su Reglamento.
- 6.-La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 7.-El Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y otras leyes complementarias.

CONVENCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

La Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Adolescente (CIDNA) en sus artículos:

ARTÍCULO 31.

- 1.-En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2.-Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- 3.-Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

ARTÍCULO 4.

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los estados partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional.

ARTÍCULO 28.

- 1.-Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:
 - a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos.
 - b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan y tengan acceso a ella y, adoptar medidas apropiadas tales como, la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.
 - c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados.

d) Hacer que todos los niños dispongan de información y orientación en cuestiones educacionales y profesionales y tengan acceso a ellas.

e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

2.- Los Estados Partes adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

3.- Los Estados Partes fomentarán y alentarán la cooperación internacional en cuestiones de educación, en particular a fin de contribuir a eliminar la ignorancia y el analfabetismo en todo el mundo y de facilitar el acceso a los conocimientos técnicos y a los métodos modernos de enseñanza. A este respecto, se tendrán especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

ARTÍCULO 29.

1.- Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a:

a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades.

b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas.

c) Inculcar al niño el respeto de sus padres, de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya.

d) Preparar al niño para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre todos los pueblos, grupos étnicos, nacionales y religiosos y personas de origen indígena.

e) Inculcar al niño el respeto del medio ambiente natural.

2.- Nada de lo dispuesto en el presente artículo o en el artículo 28 se interpretará como una restricción de la libertad de los particulares y de las entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza, a condición de que se respeten los principios enunciados en el párrafo 1 del presente artículo y de que la educación impartida en tales instituciones se ajuste a las normas mínimas que prescriba el estado. Establece que los estados miembros (Venezuela, entre ellos), tomarán las medidas pertinentes para garantizar la protección de los niñas, niños y adolescentes, a través de medidas administrativas, legislativas y de otra índole. Por ello el Estado venezolano y las instituciones educativas deben velar por el pleno ejercicio de sus derechos y garantías; asumiendo como principio fundamental el interés superior del niño, el cuidado necesario para su bienestar, reconociendo su derecho a la educación en condiciones de igualdad y oportunidades que se puedan ejercer progresivamente. Tales derechos se enmarcan hacia el desarrollo de la personalidad, estimulando en la niñez y en la adolescencia el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales, preparándoles para asumir una vida responsable en una sociedad libre que igualmente promueve el respeto al medio ambiente natural. Asimismo, el Estado y sus instituciones deberán protegerlos para evitar que sean sometidos a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes. En ese orden de ideas, tampoco se les impondrá pena, ni prisión perpetua, ni privación de libertad ilegal o arbitraria.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ARTÍCULO 62.

Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

ARTÍCULO 75.

El estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional.

ARTÍCULO 78.

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 102.

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental, es democrática, gratuita y obligatoria. El Estado la asumirá como función indeclinable y de máximo interés en todos sus niveles y modalidades, y como instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad. La educación es un servicio público y está fundamentada en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional y con una visión latinoamericana y universal. El estado, con la participación de las familias y la sociedad, promoverá

el proceso de educación ciudadana, de acuerdo con los principios contenidos en esta constitución y en la ley.

ARTÍCULO 103.

Toda persona tiene derecho a una educación integral de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. La educación es obligatoria en todos sus niveles, desde el maternal hasta el nivel medio diversificado. La impartida en las instituciones del estado es gratuita hasta el pregrado universitario. A tal fin, el estado realizará una inversión prioritaria, de conformidad con las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas. El Estado creará y sostendrá instituciones y servicios suficientemente dotados para asegurar el acceso, permanencia y culminación en el sistema educativo. La ley garantizará igual atención a las personas con necesidades especiales o con discapacidad y a quienes se encuentren privados o privadas de su libertad carezcan de condiciones básicas para su incorporación y permanencia en el sistema educativo. Las contribuciones de los particulares a proyectos y programas educativos públicos a nivel medio y universitario serán reconocidas como desgravámenes al impuesto sobre la renta según la ley respectiva.

ARTÍCULO 258.

La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidos por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos. Expresan que el estado a través de sus instituciones debe garantizar la protección de la familia y por ende, de los niños y de los adolescentes, como sujetos plenos de derechos.

En tal sentido, le corresponde al Ministerio del Poder Popular para la Educación garantizar su pleno desarrollo integral, asegurando su ingreso, su promoción y su permanencia en el sistema educativo, en todos sus niveles y modalidades. Así mismo, la ley promoverá la conciliación y la mediación como medios alternativos para la solución de conflictos.

LEY ORGÁNICA PARA LA PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 11.

Asumiendo el papel rector del Estado, conjuntamente con la familia y la sociedad como entes corresponsables, basándose en los principios de prioridad absoluta e interés superior del niño, niña y el adolescente, la LOPNNA establece en su normativa como principio fundamental el de garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en el territorio nacional, el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y garantías. A partir de esta doctrina de protección integral se contempla su atención integral desde el momento de su concepción, pasando por la infancia, hasta su adolescencia. Los artículos fundamentales que sustentan el presente acuerdo son entre otros.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las disposiciones de esta Ley se aplican por igual a todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, edad, idioma, pensamiento, conciencia, religión, creencias, cultura, opinión política o de otra índole, posición económica, origen social, étnico, discapacidad, enfermedad, nacimiento o cualquier otra condición del niño o adolescente, de sus padres, representantes o responsables, o de sus familiares.

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

El Estado tiene la obligación indeclinable de tomar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales, y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar que todos los niños y adolescentes disfruten plena y efectivamente de sus derechos y garantías.

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES GENERALES DE LA FAMILIA.

La familia es responsable, de forma prioritaria, inmediata e indeclinable, de asegurar a los niños y adolescentes el ejercicio y disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías. El padre y la madre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales en lo que respecta al cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos. El Estado debe asegurar políticas, programas y asistencia apropiada para que la familia pueda asumir adecuadamente esta responsabilidad, y para que los padres y las madres asuman, en igualdad de condiciones, sus responsabilidades y obligaciones.

ARTÍCULO 7. PRIORIDAD ABSOLUTA.

El Estado, la familia y la sociedad deben asegurar, con prioridad absoluta todos los derechos y garantías de los niños y adolescentes. La Prioridad Absoluta es imperativa para todos y comprende:

- a) Especial preferencia y atención de los niños y adolescentes en la formulación y ejecución de todas las políticas públicas.
- b) Asignación privilegiada y preferente, en el presupuesto, de los recursos públicos para las áreas relacionadas con los derechos y garantías de los niños y adolescentes y para las políticas y programas de protección integral al niño y adolescente.
- c) Precedencia de los niños y adolescentes en el acceso y la atención a los servicios públicos.
- d) Primacía de los niños y adolescentes en la protección y socorro en cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 8. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO.

El interés superior del niño es un principio de interpretación y aplicación de esta ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero: Para determinar el interés superior del niño en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes.
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las demás personas y los derechos y garantías del niño o adolescente.
- e) La condición específica de los niños y adolescentes como personas en desarrollo.

Parágrafo Segundo: En aplicación del Interés Superior del Niño, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

ARTÍCULO 32. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, síquica y moral.

Parágrafo Primero: Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 53. DERECHO A LA EDUCACIÓN.

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la educación. Así mismo, tienen derecho a ser inscritos y recibir educación en una escuela, plantel o instituto oficial, de carácter gratuito y cercano a su residencia. **Parágrafo Primero:** El Estado debe crear y sostener escuelas, planteles e institutos oficiales de educación, de carácter gratuito, que cuenten con los espacios físicos, instalaciones y recursos pedagógicos para brindar una educación integral de la más alta calidad. En consecuencia, debe garantizar un presupuesto suficiente para tal fin. **Parágrafo Segundo:** La educación impartida en las escuelas, planteles e institutos oficiales será gratuita en todos los ciclos, niveles y modalidades, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 54. OBLIGACIÓN DE LOS PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Los padres, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños y adolescentes. En consecuencia, deben inscribirlos oportunamente en una escuela, plantel o instituto de educación, de conformidad con la ley, así como exigirles su asistencia regular a clases y participar activamente en su proceso educativo.

ARTÍCULO 55. DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCESO DE EDUCACIÓN.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho a ser informados y a participar activamente en su proceso educativo. El mismo derecho tienen los padres, representantes o responsables en relación al proceso educativo de los niños y adolescentes que se encuentren bajo su patria potestad, representación o responsabilidad. El Estado debe promover el ejercicio de este derecho, entre otras formas, brindando información y formación apropiada sobre la materia a los niños y adolescentes, así como a sus padres, representantes o responsables.

ARTÍCULO 56. DERECHO A SER RESPETADO POR LOS EDUCADORES.

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser respetados por sus educadores.

ARTÍCULO 57. DISCIPLINA ESCOLAR ACORDE CON LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

La disciplina escolar debe ser administrada de forma acorde con los derechos, garantías y deberes de los niños y adolescentes.

En consecuencia:

- a) Debe establecerse claramente en el reglamento disciplinario de la escuela, plantel o instituto de educación los hechos que son susceptibles de sanción, las sanciones aplicables y el procedimiento para imponerlas.
- b) Todos los niños, niñas y adolescentes deben tener acceso y ser informado e informadas oportunamente, de los reglamentos disciplinarios correspondientes.
- c) Antes de la imposición de cualquier sanción debe garantizarse a todos los niños, niñas y adolescentes el ejercicio de los derechos a opinar y a la defensa y, después de haber sido impuesta, se les debe garantizar la posibilidad de impugnarla ante una autoridad superior e imparcial.
- d) Se prohíben las sanciones corporales, así como las colectivas.
- e) Se prohíben las sanciones por causa de embarazo de una niña o adolescente.
- b) El retiro o la expulsión del niño o adolescente de la escuela, plantel o instituto de educación sólo se impondrá por las causas expresamente establecidas en la Ley, mediante el procedimiento administrativo aplicable, los niños y adolescentes tienen derecho a ser reinscritos en la escuela, plantel o instituto donde reciben educación, salvo durante el tiempo que hayan sido sancionados con expulsión.

ARTÍCULO 62. DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños y adolescentes en las escuelas, institutos y planteles de educación.

ARTÍCULO 91. DEBER Y DERECHO DE DENUNCIAR AMENAZAS Y VIOLACIONES DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños y adolescentes. Los trabajadores de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las Defensorías del Niño y del Adolescente, tienen el deber de denunciar los casos de amenazas o violaciones de derechos y garantías de los niños y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso a los padres, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño o adolescente. En estos casos, los padres deben ser informados en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia.

ARTÍCULO 93. DEBERES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen los siguientes deberes.

- a) Honrar a la patria y sus símbolos.
- b) Respetar, cumplir y obedecer todas las disposiciones del ordenamiento jurídico y las órdenes legítimas que, en la esfera de sus atribuciones, dicten los órganos del poder público.
- c) Respetar los derechos y garantías de las demás personas.
- d) Honrar, respetar y obedecer a su padre, madre, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan al ordenamiento jurídico
- e) Ejercer y defender activamente sus derechos.
- f) Cumplir sus obligaciones en materia de educación.
- g) Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y culturas.
- h) Conservar el medio ambiente.
- i) Cualquier otro deber que sea establecido en la ley.

LEY ORGÁNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 14.

La Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos define y regula el acto administrativo y el procedimiento que permite la conformación de dichos actos. Constituye una ley marco y en tal razón es guía para la elaboración de procedimientos administrativos, que sin desarrollarse dentro de la administración pública, requieren de un cierto grado de formalidad y que exige unificación de criterios para su conformación, ante la ausencia de normativa específica que regule toda la serie de actos que se desarrollan en el ámbito educativo. Aun cuando los Colegios Privados no forman parte de la administración pública, participan de una de las funciones esenciales del Estado, como lo es educar y lo hacen con sujeción a la normativa que el Estado señala, en base a su condición de estado docente y por lo tanto tutor y guía del hecho educativo. La regulación del procedimiento administrativo contenido en esta Ley Orgánica constituye un marco amplio para orientar los distintos procedimientos que se desarrollan en todos los institutos educativos, en particular, cuando hablamos de procedimientos disciplinarios, ellos constituyen un tipo de procedimiento administrativo, que ante la ausencia de normas específicas para su desarrollo, encontramos en la Ley marcó la guía para normar tales procedimientos. Así pues, la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos nos permite hacer un uso supletorio y una referencia importante para la construcción de múltiples normas de uso permanente en estas instituciones.

LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO, DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

De acuerdo a los artículos: Protección de la familia.

ARTÍCULO 330.

Los procesos de educación y trabajo se orientarán a la creación de las condiciones materiales, sociales y culturales requeridas para el desarrollo integral de la familia y su comunidad.

ARTÍCULO 343.

El patrono o la patrona, que ocupe a más de veinte trabajadores y trabajadoras, deberá mantener un centro de educación inicial que cuente con una sala de lactancia, donde se garantice la atención y formación adecuada a los hijos e hijas de los trabajadores y las trabajadoras desde los tres meses hasta la edad de seis años. Dicho centro de educación inicial contará con el personal idóneo y especializado y será supervisado por los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de trabajo, seguridad social y en educación.

En la reglamentación de esta Ley o por Resoluciones especiales, se determinarán las condiciones mínimas para su funcionamiento.

ARTÍCULO 344.

Los patronos y las patronas que se encuentren comprendidos y comprendidas en la obligación a que se contrae el artículo anterior, podrán acordar con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social:

1.-La instalación y mantenimiento, a cargo de uno o varios patronos o patronas, de un centro de educación inicial con sala de lactancia.

2.-El pago de la matrícula y mensualidades en un centro de educación inicial. En ambos casos el centro de educación inicial de que se trate deberá estar debidamente certificado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia en educación. El pago de este servicio no se considerará parte del salario.

ARTÍCULO 505.

El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco del proceso social de trabajo, de los planes de desarrollo económico y social de la nación, y de los programas y misiones enfocadas en los procesos de educación, saber y trabajo, pondrá a disposición de los trabajadores, trabajadoras, sus organizaciones sociales y comunidades, patronos y patronas, los centros de encuentro para la educación y el trabajo, a objeto de contribuir a:

1.-Enlazar las necesidades de formación para el trabajo con las oportunidades que brinda el sistema educativo en todas sus modalidades, particularmente las misiones educativas, las instituciones especializadas en la educación de los trabajadores y trabajadoras, así como los centros de trabajo o entidades de trabajo que se presten para la formación en determinados aspectos de un proceso productivo específico.

2.-Enlazar las oportunidades de trabajo digno, productivo, y liberador con los trabajadores y trabajadoras que se encuentren en situación de desempleo, especialmente, los y las jóvenes, así como los trabajadores y trabajadoras de mayor edad y los trabajadores y trabajadoras con alguna discapacidad, procurando su incorporación al proceso social de trabajo, y brindando el necesario apoyo y acompañamiento en materia educativa.

3.-Enlazar a los trabajadores y trabajadoras no dependientes o por cuenta propia y sus organizaciones sociales, con las iniciativas dirigidas a generar redes

productoras de bienes o servicios para satisfacer las necesidades del pueblo en el marco del proceso social de trabajo, asegurando el disfrute de los derechos laborales, culturales, educativos y a la seguridad social por parte de estos trabajadores y trabajadoras.

4.-Enlazar las organizaciones sindicales, consejos de trabajadores y otras organizaciones del poder popular, especialmente las dirigidas a la producción de bienes o servicios, con la información sobre oportunidades de educación y trabajo, así como facilitar su articulación a redes productoras de bienes o servicios. La cobertura nacional, ubicación, organización y funcionamiento de los centros de encuentro para la educación y el trabajo será determinado por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de trabajo y seguridad social, en el marco de los planes, programas y misiones desarrolladas por el ejecutivo nacional, hasta tanto la ley que rige la materia de empleo lo establezca.

LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

En sus artículos:

ARTÍCULO 1.

La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 2.

A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1.-Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la administración pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.

2.-Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.

3.-Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.

4.-Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos poderes públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.

5.-Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.

6.-Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

7.-Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

8.-Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.

9.-Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género.

10.- Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley.

ARTÍCULO 3. DERECHOS PROTEGIDOS.

Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

1.-El derecho a la vida.

2.-La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado.

3.-La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer.

4.-La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género.

5.-El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la administración pública nacional, estatal y municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios detención, emergencia, apoyo y recuperación integral.

6.-Los demás consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará).

ARTÍCULO 21.

El Instituto Nacional de la Mujer, como órgano encargado de las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres, tendrá las siguientes atribuciones:

1.-Formular, orientar, ejecutar, coordinar e instrumentar las políticas públicas de prevención y atención para ser implementadas en los diferentes órganos del poder

público nacional, estatal y municipal, a los fines de conformar y articular el sistema integral de protección al que se refiere esta Ley.

2.-Diseñar, conjuntamente con el ministerio con competencia en materia del interior y justicia y el Tribunal Supremo de Justicia, planes y programas de capacitación de los funcionarios y las funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y al sistema penitenciario, y demás entes que intervengan en el tratamiento de los hechos de violencia que contempla esta Ley.

3.-Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de salud y de participación popular y desarrollo social, planes, proyectos y programas de capacitación e información de los funcionarios y las funcionarias que realizan actividades de apoyo, servicios y atención médica y psicosocial para el tratamiento adecuado de las mujeres víctimas de violencia y de sus familiares, así como para el agresor.

4.-Diseñar, conjuntamente con los ministerios con competencia en materia de educación, deporte, de educación superior, de salud, de participación y desarrollo social, de comunicación e información y con cualquier otro ente que tenga a su cargo funciones educativas, planes, proyectos y programas de prevención y educación dirigidos a formar para la igualdad, exaltando los valores de la no violencia, el respeto, la equidad de género y la preparación para la vida familiar con derechos y obligaciones compartidas y, en general, la igualdad entre el hombre y la mujer en la sociedad.

5.-Promover la participación activa y protagónica de las organizaciones públicas y privadas dedicadas a la atención de la violencia contra las mujeres, así como de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base, en la definición y ejecución de las políticas públicas relacionadas con la materia regulada por esta Ley.

6.-Llevar un registro de las organizaciones especializadas en la materia regulada por esta Ley, pudiendo celebrar con éstas convenios para la prevención, investigación y atención integral de las mujeres en situación de violencia y la orientación de los agresores.

7.-Elaborar el proyecto de reglamento de esta Ley.

8.-Las demás que le señalan otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 24.

Los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en los planes, proyectos y programas de estudio, en todos sus niveles y modalidades, contenidos, dirigidos a transmitir a los alumnos y alumnas, al profesorado y personal administrativo, los valores de la igualdad de género, el respeto, la mutua tolerancia, la autoestima, la comprensión, la solución pacífica de los conflictos y la preparación para la vida familiar y ciudadana, con derechos y obligaciones domésticas compartidas entre hombres y mujeres y, en general, la igualdad de condiciones entre los hombres y mujeres, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, los ministerios con competencia en materia de educación y deporte, tomarán las medidas necesarias para excluir de los planes de estudio, textos y materiales de apoyo, todos aquellos estereotipos, criterios o valores que expresen cualquier tipo de discriminación o violencia en contra de las mujeres.

Esta Ley determina la garantía y promoción del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la creación de condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones;

establece también los principios rectores de la Ley y los derechos protegidos, consagrados en nuestra Carta Magna y en otros convenios y tratados internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela. Asimismo, otorga atribuciones al Instituto Nacional de la Mujer que garantizan esta defensa; además determina que los ministerios con competencia en materia de educación y deporte deberán incorporar en sus planes, proyectos y programas de estudio en todos sus niveles y modalidades contenidos dirigidos a transmitir a la comunidad escolar los valores de la igualdad de género, de respeto, tolerancia, autoestima, comprensión, solución pacífica de conflictos entre los diferentes géneros.

LEY ORGÁNICA DEL DEPORTE, ACTIVIDAD FÍSICA Y EDUCACIÓN FÍSICA

ARTÍCULO 17.

En sus numerales:

1.-Esta Ley tiene por objeto establecer las bases para la educación física, regular la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos, por constituir derechos fundamentales de los ciudadanos y ciudadanas y un deber social del estado, así como su gestión como actividad económica con fines sociales.

PRINCIPIOS RECTORES

2.-La promoción, organización, fomento y administración del deporte, la actividad física y la educación física y su gestión como actividad económica con fines sociales prestada en los términos de esta Ley, se rige por los principios de soberanía, identidad nacional, democracia participativa y protagónica, justicia, honestidad, libertad, respeto a los derechos humanos, igualdad, lealtad a la patria y sus símbolos, equidad de género, cooperación, autogestión, corresponsabilidad, solidaridad, control social de las políticas y los recursos, protección del ambiente, productividad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, ética, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública y social, con sometimiento pleno a la ley.

3.-El Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional del Deporte, la actividad física y la educación física, mediante el Ministerio del Poder Popular con competencia en estas materias y asume como función social indeclinable la masificación de la educación física, la actividad física, el deporte en beneficio de toda la población, y la tecnificación del deporte de alto rendimiento. Asimismo, promoverá los juegos y deportes tradicionales, como expresión de la riqueza cultural e identidad venezolanas.

4.-Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal con competencia en materia de deporte, actividad física y educación física, facilitarán la participación popular en la gestión pública, debiendo impulsar la transferencia de competencias a las organizaciones del Poder Popular, así como estimular la contraloría social de éstas.

8.-Todas las personas tienen derecho a la educación física, a la práctica de actividades físicas y a desarrollarse en el deporte de su preferencia, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes deportivas y capacidades físicas, sin menoscabo del debido resguardo de la moral y el orden público. El Estado protege y garantiza indeclinablemente este derecho como medio para la cohesión de la identidad nacional, la lealtad a la patria y sus símbolos, el enaltecimiento

cultural y social de los ciudadanos y ciudadanas, que posibilita el desarrollo pleno de su personalidad, como herramienta para promover, mejorar y resguardar la salud de la población y la ética, favoreciendo su pleno desarrollo físico y mental como instrumento de combate contra el sedentarismo, la deserción escolar, el ausentismo laboral, los accidentes en el trabajo, el consumismo, el alcoholismo, el tabaquismo, el consumo ilícito de las drogas, la violencia social y la delincuencia. En estas se establece: las bases para la educación física y la regulación de la promoción, organización y administración del deporte y la actividad física como servicios públicos; determina además que los principios rectores de la Ley, la participación popular y la corresponsabilidad rigen la actividad física y deportiva dentro de las funciones del Estado (Art. 13), se contempla el acceso al Sistema Nacional del Deporte a todas las personas; y en el artículo 14 establece el derecho a la práctica del deporte, la educación física y la actividad física hasta el pregrado universitario y el derecho de los y las estudiantes a que sean reprogramadas sus evaluaciones, cuando asistan en representación de sus respectivas selecciones; aspectos éstos a tener en cuenta en el desarrollo del presente manual.

LEY SOBRE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN FAMILIAR DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 18.

En su numeral:

1.- La presente Ley tiene por objeto regular los procedimientos especiales en materia de protección familiar de niños, niñas y adolescentes de carácter administrativo y judicial, como la conciliación, mediación y otros medios de iniciativa popular para resolver las controversias familiares, proteger los derechos humanos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, así como para promover la paz, la armonía familiar, comunitaria y social.

Finalidades de la Ley

La presente Ley tiene las siguientes finalidades:

1.- Regular los procesos de conciliación y mediación como medios alternativos para la solución de conflictos, que permitan a las familias recuperar el diálogo necesario para resolver sus controversias a través de acuerdos voluntarios que garanticen la paz y armonía familiar, comunitaria y social.

2.- Promover a través de la conciliación y mediación relaciones familiares fundamentadas en la igualdad de derechos y deberes, la equidad de género, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes.

4.- A los fines de esta Ley, la conciliación y mediación familiar son medios alternativos para la solución de conflictos, en los cuales se orienta y asiste con imparcialidad a las familias para que alcancen acuerdos justos y estables que resuelvan una controversia o, al menos, contribuyan a reducir el alcance de la misma, para la protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes. La conciliación y mediación son considerados medios de solución de conflictos análogos, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en Procesos Judiciales.

8.- Satisfactoria composición de intereses:

Los acuerdos celebrados a través de la conciliación y mediación familiar deben expresar, en forma satisfactoria y equilibrada, las necesidades e intereses de

todas las personas que participan en ésta, privilegiando los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

9.-Interés superior de niños, niñas y adolescentes: La persona que ejerce la conciliación o mediación familiar, así como las que participan en ésta, deben velar por los derechos humanos, garantías y deberes de los niños, niñas y adolescentes, garantizando que los acuerdos no los vulneren.

10.- Conciliación y mediación familiar como proceso educativo: Las personas que participan en los procesos de conciliación y mediación familiar deben ser informados de manera clara y precisa sobre el alcance y significado de cada una de las actividades de dicho proceso, así como del valor jurídico de los acuerdos que se alcancen y los mecanismos judiciales existentes para exigir su cumplimiento. Esta Ley persigue regular la actividad de conciliación y mediación en los procedimientos administrativos y judiciales del sistema de protección de niños, niñas, y adolescentes. Busca promover la paz y armonía familiar, comunitaria y social a través de medios alternativos de solución de conflictos como son la conciliación y la mediación, siendo desarrollado el primero en procedimientos administrativos y el segundo en procesos judiciales. Asimismo establece los deberes, derechos y las formas de actuación de las personas y órganos que intervienen en estos procesos. Estos elementos sirven de fundamento para los procesos de conciliación en los planteles.

LEY PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 19.

La Ley señala que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y oportunidades que las demás personas, por lo cual merecen respeto y por sus individualidades y a no ser discriminados, en tal sentido deben ser atendidos en igualdad de condiciones y oportunidades entre todos los miembros de la comunidad educativa, que presenten alguna discapacidad brindar las mismas opciones de estudio y trabajo sin más limitaciones que las propias de sus impedimentos o limitaciones físicas, sin que las mismas constituyan un tipo de discriminación.

LEY NACIONAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 20.

Esta Ley tiene como objeto regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a fin de otorgarles las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y multicultural en su tránsito hacia la vida adulta, productiva, incluyendo las garantías para su capacitación, primer empleo y su participación activa, protagónica en el proceso de desarrollo nacional mediante políticas en lo social, económico, cultural y político como jóvenes; y con la participación solidaria de la familia y de la comunidad organizada.

REGLAMENTO DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 21.

El ejercicio de la Profesión Docente, está normado por las disposiciones legales, presentes en el reglamento, en los ordinales:

4.- La educación como función y servicio público y como derecho permanente e irrenunciable de la persona se impartirá mediante un proceso escolarizado y no escolarizado.

6.- La finalidad de la educación establecida en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación y la que ésta le asigne a cada nivel y modalidad del sistema educativo, deberá alcanzarse a través de los planes y programas de estudio y demás elementos del currículo y mediante la utilización de programas abiertos de aprendizaje, de los medios de comunicación social y de otros recursos destinados a contribuir al desarrollo integral del individuo y de la comunidad, los cuales se elaborarán y aplicarán conforme a las regulaciones del ordenamiento jurídico en materia educativa.

7.- En los planes y programas de estudio se especificarán las competencias, bloques de contenidos conceptuales, procedimentales, Actitudinales, objetivos, actividades, conocimientos, destrezas, valores y actitudes esenciales que deberán alcanzar los educandos en cada área, asignatura o similar del plan de estudio para los distintos grados, etapas y niveles de aprendizaje en los planteles de los medios urbano, rural y de las regiones fronterizas y zonas indígenas.

8.- La revisión y actualización del régimen de estudio de los niveles y modalidades del sistema educativo, a fin de ajustarlo a los nuevos conocimientos y orientaciones surgidos en los campos científico, humanístico, técnico y pedagógico, corresponderán al Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Las dependencias competentes determinarán la oportunidad en que deberán realizarse las acciones pertinentes.

b) Los planes y programas de estudio, sus enmiendas y reformas, así como las experimentaciones pedagógicas, serán dictados o autorizados mediante Resoluciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y evaluados permanentemente en los lapsos que se establezcan.

ARTÍCULO 150.

La supervisión educativa es una función pública de carácter docente, mediante la cual el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, garantiza el logro de los fines previstos en la Constitución, en la Ley Orgánica de Educación y demás instrumentos normativos en materia educativa, así como la correcta aplicación de las políticas del Estado venezolano para el sector educación.

ARTÍCULO 151.

La función supervisora se cumplirá en los planteles, cátedras y servicios de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 152.

La supervisión se cumplirá como un proceso único e integral, que tomará en cuenta las características de los planteles y servicios educativos a los que va dirigida. Se ejercerá en forma general cuando se refiera a aspectos comunes de la administración educativa y en forma especializada cuando se circunscriba a un nivel, modalidad o a cualquier aspecto específico de la actividad docente.

ARTÍCULO 153.

La función supervisora sólo podrá ser ejercida por profesionales de la docencia, nombrados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación.

ARTÍCULO 154.

La supervisión educativa tendrá los siguientes objetivos:

- 1.- Conocer en forma permanente y actualizada las condiciones en las que se desarrolla el proceso educativo e impartir las orientaciones pertinentes para el mejoramiento de la calidad de la educación y del funcionamiento de los servicios educativos.
- 2.- Ejercer la inspección y vigilancia por parte del Estado de todo cuanto ocurre en el sector educación.
- 3.- Suministrar orientaciones precisas de orden pedagógico, metodológico, técnico, administrativo y legal al personal en servicio.
- 4.- Participar en la evaluación del cumplimiento de las metas cualitativas y cuantitativas de los planes operativos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.
- 5.- Garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable al sector educación.
- 6.- Participar en la ejecución y verificación de las políticas educativas del Estado.
- 7.- Propiciar el mejoramiento de la calidad de la enseñanza y estimular la superación profesional de los docentes, mediante su participación en el asesoramiento, control y evaluación del proceso educativo y de los servicios correspondientes.
- 8.- Estimular la participación de la comunidad en todas las iniciativas que favorezcan la acción educativa.
- 9.- Evaluar el rendimiento del personal docente y el de los propios supervisores.
- 10.- Las demás que le señale el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 155.

La supervisión educativa, como función privativa del Estado, no podrá ser impedida, restringida ni desviada de los fines que se le asignan en la Ley Orgánica de Educación y en el presente Reglamento.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SUPERVISIÓN

ARTÍCULO 156.

La supervisión educativa se organizará conforme a las circunscripciones siguientes: planteles educativos, distritos escolares, zonas educativas y unidades centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, que corresponden al primero, segundo, tercero y cuarto nivel jerárquico de supervisión, respectivamente.

Parágrafo Primero: A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el distrito escolar es la unidad básica de supervisión integrada. Le corresponde la orientación y control de los planteles, centros, cátedras y servicios educativos que funcionen en su circunscripción. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes mediante Resolución, autorizará la división de los distritos escolares en sectores.

Parágrafo Segundo: Los niveles jerárquicos de zonas educativas y unidades centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes se estructurarán con arreglo a las regulaciones del reglamento Orgánico y del Reglamento Interno del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

ARTÍCULO 157.

La función supervisora de los planteles educativos, tanto oficiales como privados, será ejercida por su personal directivo y por otros funcionarios de jerarquía superior a la de los docentes de aula, conforme al régimen y estructura organizativa que dicte el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para los establecimientos docentes de los distintos niveles y modalidades del sistema educativo.

ARTÍCULO 158.

La función supervisora del proceso educativo y de los servicios correspondientes, en el primer nivel jerárquico, se cumplirá dentro o fuera del plantel; abarcará la comunidad educativa y atenderá las actividades tanto del personal como del estudiantado.

ARTÍCULO 159.

Función supervisora en el segundo nivel jerárquico será ejercida en forma permanente por el Supervisor Jefe del Distrito Escolar y por los supervisores de sector; también la ejercerán los supervisores generales o especialistas asignados al distrito o a los sectores o que procedan de otros niveles de supervisión, cuando así lo decidan las autoridades competentes.

ARTÍCULO 160.

La función supervisora del segundo nivel se cumplirá dentro de la circunscripción del distrito escolar. Abarcará todos los planteles, centros, comunidades educativas, funcionarios docentes, cátedras y servicios educativos que existan en el ámbito de su competencia.

Parágrafo Tercero de la Supervisión de las Zonas Educativas:

ARTÍCULO 161.

La supervisión en el tercer nivel jerárquico será ejercida por el Supervisor Jefe de la Zona Educativa y por los demás supervisores designados por la circunscripción zonal correspondiente.

ARTÍCULO 162.

La función supervisora del tercer nivel jerárquico se cumplirá dentro de la circunscripción de cada Zona Educativa. Abarcará los distritos escolares, sectores, planteles, centros, cátedras, servicios y comunidades educativas.

Atenderá al personal docente de aula, directivo, de supervisión y especializado y demás personal que coopere con el proceso educativo en la zona correspondiente.

Parágrafo Cuarto de la Supervisión de las Unidades Centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes:

ARTÍCULO 163.

La supervisión en el cuarto nivel jerárquico será ejercida por los directores de área de docencia del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes y por los demás supervisores de las distintas jerarquías de dichas unidades, debidamente designados por el referido Despacho.

ARTÍCULO 164.

Función supervisora de las unidades centrales del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes abarcará todo el territorio de la república. Se ejercerá sobre los organismos y funcionarios de los demás niveles de supervisión, los planteles, centros, cátedras y servicios educativos y su personal, así como sobre las comunidades educativas.

SECCIÓN TERCERA DE LOS SUPERVISORES

ARTÍCULO 165.

Para optar al cargo de supervisor, los aspirantes deberán participar en los concursos de méritos o de méritos y oposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. Para ejercer la función supervisora, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Poseer título docente de educación superior y haber ejercido cargos directivos de planteles por un lapso no menor de tres años, cuando se trate del segundo nivel jerárquico.

2.- Haber ejercido las funciones de supervisión por un mínimo de tres años en el nivel jerárquico inmediato inferior para el cual aspiren, cuando se trate del tercero y cuarto nivel jerárquico.

3.- Los demás que establezca el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes.

Parágrafo Único: Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del presente artículo, los docentes especialistas en las áreas, asignaturas o similares, que por su naturaleza y características así lo

requieran. El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, mediante Resolución, establecerá las normas y procedimientos que regirán la materia regulada en este artículo.

ARTÍCULO 166.

Toda designación de supervisores con el carácter de ordinario, hecha en contravención con lo dispuesto en el presente Reglamento y en el régimen de ingreso al cargo de supervisor, será nula y no producirá efecto alguno. El Estado a través de sus disposiciones legales emanadas tanto en la Ley Orgánica de Educación y en el presente Reglamento, garantizará a los profesionales de la docencia su derecho al trabajo, al ingreso, remuneración, perfeccionamiento, profesionalización y régimen disciplinario que permitan alcanzar los objetivos del Estado en la formación del ciudadano integral.

CÓDIGO CIVIL

ARTÍCULO 22.

En las disposiciones del Código Civil se señala que quienes no han alcanzado la mayoría de edad deben estar representados por sus padres, madres o representantes legales, siendo éstos los responsables del niño, niña o adolescente. Se refiere a los diferentes tipos de contratos con el personal, en el caso de las instituciones privadas y la responsabilidad que adquieren los padres, madres o representantes al asumir la representación legal en las instituciones educativas en cuanto al cumplimiento de los deberes y derechos que tienen los estudiantes en los planteles, debido a que ellos son los responsables del daño ocasionado por el hecho ilícito de los menores que habiten con ellos.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Basados en las Resoluciones vigentes, las cuales son decisiones de carácter general o particular emanadas por los distintos Ministerios de incidencia en la materia educativa, podemos apoyarnos para llevar a cabo el proceso educativo, también sirven de base para establecer los criterios de los acuerdos de convivencia, en cuanto a deberes, derechos y garantías de los/las estudiantes y padres, madres, representantes y responsables (Resolución N° 669 de 1985), sobre los útiles y textos escolares (Resolución N° 555 y 572 de 1995), del funcionamiento de los planteles privados (Resolución N° 1791 de 1998), del ingreso y permanencia de los estudiantes (Resolución N° 1762 de 1988), de las normas para inscribir a los niños, niñas y adolescentes sin documentos de Identificación (Resolución N° 76 de 2003), del proceso de evaluación (Resolución N° 35 de 2003). Asimismo, regulan especificaciones relativas al traje escolar (Decreto N° 1139 de 1981). Finalmente, la creación y funcionamiento de los consejos educativos (Resolución N° 058 del 2012).

CIRCULARES

Las circulares son medios de comunicación a través de los cuales un órgano de la administración pública actúa como informador de otro sobre determinados actos o circunstancias. Podemos señalar que ellas giran información en torno a aspectos tales como: los procesos correspondientes a la evaluación de las diversas etapas, la gratuidad de la educación pública, la obligación de la inscripción de niños, niñas

y adolescentes sin documentos, el uniforme escolar, el acto de grado, las pasantías, la labor social y demás asuntos pertinentes a cada institución. Entre las que fundamentan este acuerdo, se encuentran las siguientes: la Circular N° 7 del año 1989, criterios para ajustar la calificación definitiva por participación en actividades culturales, científicas y artísticas; la 42 de 1993, prohibición de cuotas extraordinarias y exigir uniformes de gala; la 013 de 2003, prohibición de actos de grado con vestuarios especiales; la 036 de 2005, prohibición de retener documentos; la 037 de 2005, horarios en beneficio del interés superior; la 038 de 2005, gratuidad y garantía de prosecución; la 039 de 2005, prohibición de exámenes de admisión; la 000180 de 2010, edad para ingresar a primer grado; la 000004 de 2009, norma el artículo 112 del RLOE; la 0007 de 2010, asignatura quedada, irregular o pendiente; la 007506 de 2010, firma de documentos probatorios de estudios.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

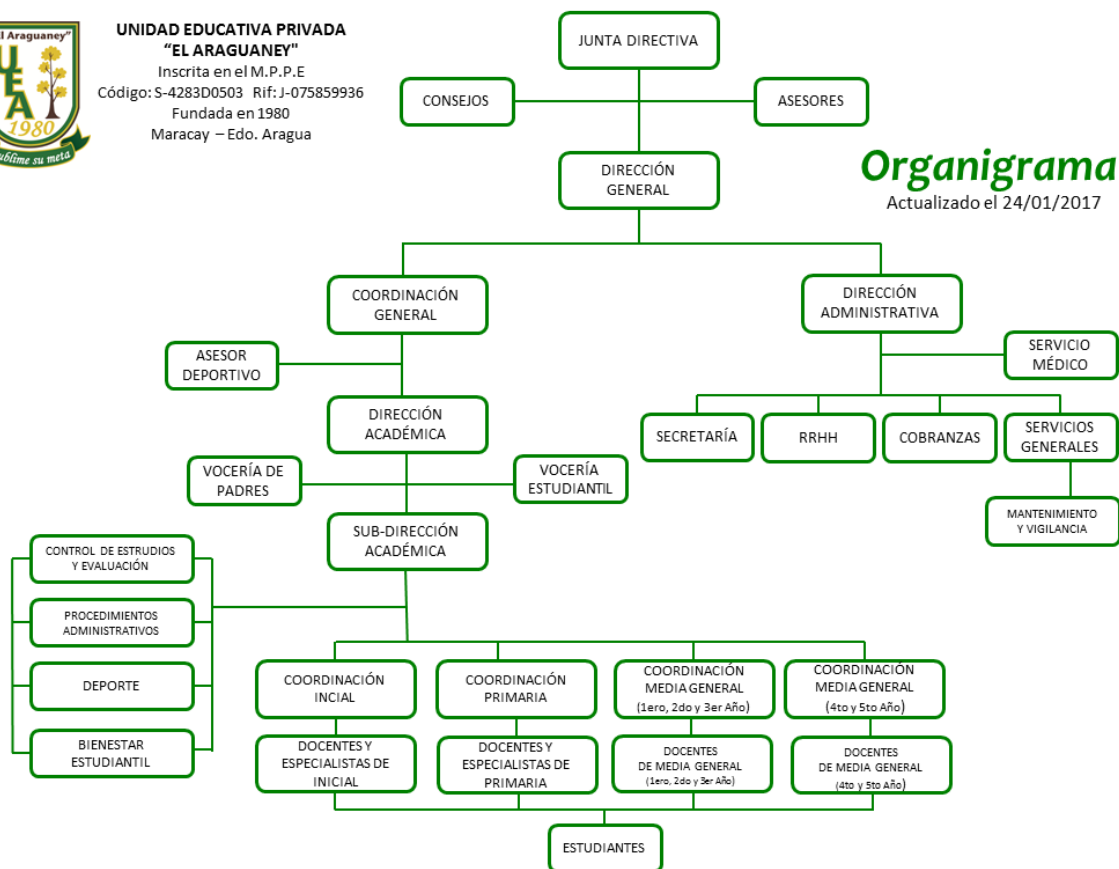
CAPÍTULO I ORGANIGRAMA

ARTÍCULO 14. ORGANIGRAMA.

La estructura organizativa de Unidad Educativa Privada “El Araguaney”, está conformada de acuerdo al esquema piramidal en cuya cúspide se encuentra la Junta Directiva, en un segundo nivel de jerarquía la Dirección General, luego en tercer nivel las Direcciones Académica, Administrativa y Operacional del Plantel, en cuarto nivel, se coloca la Subdirección del plantel y de esta dependen las Coordinaciones de Educación Inicial, Primaria y Media General como también los



**UNIDAD EDUCATIVA PRIVADA
"EL ARAGUANEY"**
Inscrita en el M.P.P.E
Código: S-4283D0503 RIF: J-075859936
Fundada en 1980
Maracay – Edo. Aragua



CAPÍTULO II CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15. DEFINICIÓN.

El Consejo Directivo es el órgano encargado de velar por la consecución de los objetivos de la Unidad Educativa Privada El Araguaney y está integrado por la Junta Directiva, Director(a) y el Subdirector(a).

ARTÍCULO 16. ATRIBUCIONES.

Son atribuciones del Consejo Directivo las siguientes:

- 1.- Ser el organismo técnico-asesor del director(a) en la toma de decisiones a nivel institucional.
- 2.- Adquiere participación directa en función de ejecutar lineamientos emanados del nivel inmediato superior.
- 3.- Asesora y evalúa la aplicación de planes y programas educativos.
- 4.- Propone soluciones a los problemas técnico-docentes y administrativos.
- 5.- Lleva el registro de actas correspondientes a cada reunión elaborada por la dirección del plantel.
- 6.- Se reúne ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes los días lunes de cada semana y en forma extraordinaria las veces que el caso lo amerite.
- 7.- Propone y aprueba comisiones de trabajo para el estudio, análisis y evaluación de las situaciones curriculares.
- 8.- Evalúa el cumplimiento de las recomendaciones hechas en las secciones anteriores.
- 9.- Analiza y evalúa el desarrollo del año escolar, el cumplimiento de objetivos y metas previstas.
- 10.- Elabora su propio reglamento de debates. Las deliberaciones ocurridas en el seno del Consejo Directivo, no deberán ser dadas a conocer públicamente, salvo por las vías y en los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos.

CAPÍTULO III CONSEJO DE DOCENTES

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN.

El Consejo de Docentes estará integrado por el Personal Directivo y la totalidad del Personal Docente de la Unidad Educativa y le corresponde asesorar a la Dirección Académica en todos aquellos aspectos técnicos, docentes y administrativos del plantel. El Consejo de Sección estará integrado por un Directivo y un Coordinador, todos los docentes de cada año y sección, el docente guía así como el orientador y el especialista en evaluación.

ARTÍCULO 18. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DOCENTE.

Son atribuciones del Consejo de Docentes las siguientes:

- 1.- Informa al Consejo Directivo y Técnico-Docente sobre el funcionamiento técnico – docente y administrativo del plantel.
- 2.- Vigila el cumplimiento y aplicación de los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria.
- 3.- Lleva registro de actas correspondientes, por el secretario elegido antes de iniciarlo.
- 4.- Aprueba los certificados y títulos de estudios realizados en el plantel.
- 5.- Acuerda objetivos de trabajo.
- 6.- Conoce y aprueba el Reglamento interno de cada uno de los Consejos y órganos de la comunidad escolar.
- 7.- Estudia y analiza aspectos de carácter pedagógico y administrativo de las actividades educativas del colegio.
- 8.- Propone medidas que le correspondan para superar las deficiencias académicas y administrativas.
- 9.- De su seno se nombra la comisión que se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el otorgamiento de los títulos de los estudios realizados en la institución.
- 10.- Es convocado mensualmente y a discrecionalidad de la Dirección cuando las circunstancias así lo ameriten.

CAPÍTULO IV CONSEJO EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 19. DEFINICIÓN.

El Consejo Extraordinario es aquel que se convoca fuera de la fecha habitual a discrecionalidad de los Directivos o Coordinadores de área para tratar asunto extraordinario cuando las circunstancias así lo ameriten.

ARTÍCULO 19. CONSEJO TÉCNICO DOCENTE. A.-DEFINICIÓN.

El Consejo Técnico Docente está integrado por el Director(a), el Subdirector(a) y los/las Coordinadores/as del plantel, es órgano de asesoría y consulta de la Dirección y fortalece todos los procesos administrativos y pedagógicos del colegio.

B.-ATRIBUCIONES

Son atribuciones del Consejo Técnico Docente las siguientes:

- 1.- Ser el órgano técnico-docente responsable de la planificación, elaboración, distribución de las actividades docentes.
- 2.- Establece mecanismos de coordinación tendientes a dinamizar los procedimientos de trabajo y unificación de criterios para la toma de decisiones.
- 3.- Prepara los proyectos de reglamentos y disposiciones especiales que deben dictar las autoridades superiores del colegio.
- 4.- Colabora en la preparación de las órdenes del día para las sesiones del Consejo General de Docentes.
- 5.- Lleva el registro de actas correspondientes.

- 6.- Se reúne cada quince días la convocatoria previa de la Dirección.
- 7.- Estudia la problemática de carácter general de la Institución para buscar mecanismos de solución al mismo.
- 8.- Asesora al Consejo Directivo sobre el funcionamiento técnico-docente-administrativo del colegio.
- 9.- Elabora su propio reglamento de debates. Las deliberaciones ocurridas en el seno del Consejo Técnico Docente, no deberán ser dadas a conocer públicamente, salvo por las vías y en los casos expresamente establecidos en la Ley Orgánica de Educación y sus Reglamentos.

CAPÍTULO V CONSEJO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 20. DEFINICIÓN.

El Consejo Estudiantil es la instancia organizativa y corresponsable del colectivo de las y los estudiantes inscritas e inscritos en cada institución educativa oficial y privada. El poder popular estudiantil actúa de forma participativa, protagónica y corresponsable junto con el Consejo Educativo en los diferentes ámbitos, planes, programas, proyectos educativos y comunitarios en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.

ARTÍCULO 21. FUNCIONES.

Son funciones del Consejo Estudiantil las siguientes:

- 1.- Participar en forma protagónica en las diferentes acciones, ámbitos, planes, programas y proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como sujetos sociales en un clima democrático, de respeto, paz, tolerancia y solidaridad, contribuyendo con la armonía y el buen funcionamiento del colegio.
- 2.- Convocar a sus voceras y voceros a reuniones ordinarias y extraordinarias, en el colegio.
- 3.- Organizar las actividades referidas a la defensa de nuestra identidad, preservación y conservación del patrimonio ambiental, histórico y cultural.
- 4.- Asumir corresponsablemente el compromiso del mantenimiento de la planta física, materiales, equipos, mobiliarios y otros bienes pertenecientes al colegio. Asimismo, en el desarrollo de acciones que disminuyan factores de riesgo y potencien los factores de protección.
- 5.- Participar en la construcción del Proyecto Educativo Integral Comunitario (PEIC), Proyectos de Aprendizajes (PA) y otras formas de organizaciones de los aprendizajes en las instituciones educativas, en aras de la integración de las familias, escuela y comunidad, a fin de garantizar las transformaciones que ellos requieran.
- 6.- Articular con otras instituciones educativas para la organización y desarrollo de los Comité Estudiantiles hacia la conformación de redes estudiantiles locales, regionales y nacionales.
- 7.- Sistematizar y divulgar a través de diferentes formas de comunicación, las experiencias organizativas del Comité Estudiantil a nivel local, regional, nacional e internacional.

8.- Elaborar y presentar informes trimestrales de gestión de las actividades ante la Asamblea Escolar del Comité de Madres, Padres, Representantes y Responsables. Es la instancia de participación del colectivo social para ejercer funciones enmarcadas en la formación de principios, creencias, actitudes, hábitos, valores como el respeto, reflexión para concretizar en lo local, regional y nacional, la responsabilidad y corresponsabilidad de las familias, escuela, sociedad y el estado.

TÍTULO V DERECHOS GARANTÍAS, DEBERES Y DISCIPLINA DE LA COMUNIDAD ESCOLAR

CAPÍTULO I COMUNIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 22. DEFINICIÓN.

Es el conjunto de personas que influyen y son afectadas por el mismo entorno educativo, y está formado por estudiantes, docentes, directivos, personal de mantenimiento y vigilancia, personal administrativo, padres, madres representantes y responsables y vecinos de su entorno. Se caracterizan por estar abiertas al cambio, ya que se encuentran en constante desarrollo. La comunidad escolar es una parte de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES.

1.- Sus tareas y funciones están encomendadas en relación con el hábitat que comienza y acaba dentro de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney”.

2.- Se encargan de promover actividades que lleven al mejoramiento de la calidad de la educación y de lograr el bienestar de los estudiantes.

3.- Trabajan para que la educación sea integral.

Se ocupan del medio social en el que se encuentra y no solo del propio centro escolar.

4.- Buscan y mantienen un clima moral en el ambiente educativo cuya base son los buenos hábitos y valores que favorezcan la convivencia dentro de la comunidad.

CAPÍTULO II ESTUDIANTES

ARTÍCULO 24. DEFINICIÓN.

Estudiante es un sustantivo masculino o femenino que se refiere al alumno o alumna dentro del ámbito académico y que se dedica a esta actividad como su ocupación principal.

ARTÍCULO 25. DERECHOS, GARANTÍAS DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Se reconoce a todos los y las estudiantes de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” los derechos y las garantías que se enuncian a continuación:

- 1.- Derecho a recibir orientación y educación integral de la más alta calidad, así como a utilizar para tal finalidad todos los servicios existentes en el colegio.
- 2.- Derecho a ser informado y a participar libre, activa y plenamente en su proceso educativo y en todos los ámbitos de la vida escolar, actividades educativas, recreacionales, deportivas, sociales y culturales-, en el marco de las regulaciones que el colegio establezca.
- 3.- Derecho a conocer los principios de la Pedagogía que inspira a la Institución.
- 4.- Derecho a ser respetado por todas las personas que integran el colegio.
- 5.- Derecho a ser evaluado académicamente de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y su Reglamento.
- 6.- Derecho a expresar libremente su opinión en todos los asuntos en que tengan interés y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en función de su desarrollo. Este derecho se extiende a todos los ámbitos, entre ellos, el familiar, el escolar, el comunitario y el social.
- 7.- Derecho a asociarse con fines culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos, económicos o de cualquier otra índole, siempre que sean de carácter lícito y estén en concordancia con la Filosofía del colegio. Estas asociaciones deberán contar con la autorización, el apoyo y la asesoría de la Dirección Académica del Colegio.
- 8.- Derecho a defender sus derechos por sí mismos.
- 9.- Derecho a ser atendidos justa y oportunamente por las autoridades educativas, cuando ante ellos concurren para formular planteamientos o peticiones relacionados con sus derechos, garantías, deberes, responsabilidades e intereses.
- 10.- Derecho al debido proceso y a la defensa
- 11.- Derecho de elegir y a ser elegidos en las asociaciones de estudiantes, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico, en el presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitaria.
- 12.- Derecho a mantener su inscripción en el colegio, siempre que el representante cumpla con los requisitos, compromisos económicos y disposiciones previstos en el ordenamiento jurídico y en el presente Acuerdo de Convivencia.

Los demás derechos y garantías reconocidas en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 26. DEBERES DE LOS Y LAS ESTUDIANTES.

Todos los y las estudiantes del colegio tienen los deberes que se establecen a continuación:

- 1.- Dedicarse al estudio de forma responsable, esforzándose para desarrollar todas sus capacidades, lograr y mantener un alto rendimiento académico, y cumplir con todos los deberes escolares, entre ellos: las pruebas, tareas, ejercicios y asignaciones.
- 2.- No interrumpir, perturbar u obstaculizar injustificadamente el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 3.- Asistir regular y puntualmente a todas las actividades escolares del Colegio, con el material y los útiles necesarios para ellas, salvo en los casos en que ello sea imposible por razones justificadas y debidamente comprobadas.
- 4.- Permanecer en el colegio durante todo el horario de actividades escolares. Cuando un estudiante requiera autorización para ausentarse del colegio durante

la jornada escolar, su padre, madre, representante o responsable legal, deberá solicitarla personalmente ante la coordinación respectiva.

5.- Utilizar el uniforme escolar establecido en el ordenamiento jurídico y en el presente acuerdo de convivencia.

6.- Honrar a la patria y a sus símbolos.

7.- Ejercer y defender apropiadamente sus derechos y garantías.

8.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

9.- Respetar a todas las personas que integran el colegio. Nunca deberá tratar a otras personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.

10.- Mantener con todos los integrantes del colegio, relaciones personales que se caractericen por la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad.

11.- Respetar las normas de la moral y las buenas costumbres, manteniendo un lenguaje y una conducta apropiada y decente.

12.- Evitar las manifestaciones amorosas de pareja.

13.- Abstenerse de fumar o ingerir bebidas alcohólicas y de utilizar sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas).

14.- No portar armas blancas o de fuego, ni tampoco material pornográfico, como revistas, calendarios u otros.

15.- Usar apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material del Colegio, así como su propio material y útiles escolares.

16.- Colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material del Colegio, especialmente, de su aula de clases.

17.- Conocer y comprender la filosofía e ideario del colegio.

18.- Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico, el presente acuerdo de convivencia, los reglamentos especiales y las normas generales de convivencia.

19.- Participar en la elaboración de todos instrumentos especificado en el artículo anterior.

20.- Asistir a las actividades festivas organizadas por el colegio.

21.- Cumplir con la actividad obligatoria, organizada y regulada por el colegio, para poder obtener el título egresados de Educación Media General.

22.- Respetar los bienes y propiedades de los demás y mantener en todo momento una conducta honesta.

23.- Colaborar en todas las actividades que beneficien al colegio.

24.- Respetar a todos los estudiantes del colegio, evitando el trato ofensivo, denigrante, estigmatizante.

25.- Resolver los problemas que surjan ajustándose a los acuerdos de convivencia, utilizando el diálogo y evitando las agresiones físicas y verbales. Si fuese necesario, comunicar el asunto o problema a las autoridades educativas, siguiendo los canales regulares dispuestos por el colegio, con la finalidad de buscar la intermediación y/o la facilitación de la solución al conflicto.

26.- Asistir regular y puntualmente a todas las actividades organizadas por el colegio.

27.- Guardar un porte personal y una presencia física adecuada (maquillaje moderado, cabello recogido, sin mechadas, corte de pelo clásico, etc.).

28.- Evitar los juegos de envite y azar en las instalaciones del colegio.

- 29.-** Evitar las prácticas comerciales (compra-venta de productos), tanto dentro como fuera de las instalaciones del colegio.
- 30.-** Responsabilizarse por los objetos de su propiedad (útiles escolares, bolsos, loncheras, etc.).
- 31.-** El colegio no se hace responsable por la pérdida, extravío o apropiación indebida de los objetos personales como útiles escolares y objetos que no corresponden al uso escolar.
- 32.-** Evitar el uso de celulares, tablets y/o cualquier otro aparato electrónico durante las horas académicas y actividades extraescolares. Únicamente se permitirá el uso de aparatos electrónicos con fines académicos, con el permiso previo de la Coordinación respectiva. Solo se permitirá su uso en los recesos, no se podrá poner a cargar dentro de los salones y el estudiante será el único responsable de su uso, en caso de extravío el colegio no es responsable de su pérdida.
- 33.-** Las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico, en el presente acuerdo de convivencia.
- 34.-** Conocer la letra y la música del Himno del Colegio para ser entonado los días especiales y un día a la semana.

CAPÍTULO III DIRECTOR, SUBDIRECTOR Y COORDINADORES

ARTÍCULO 27. DERECHOS DEL DIRECTOR.

- 1.-**Derecho a ser reconocido y respetado como autoridad máxima por todos los demás integrantes de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey.
- 2.-**Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- 3.-**Derecho a ser atendido con respeto, cordialidad y equidad por el personal docente, directivo y estudiantil, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que le conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- 4.-**Derecho a opinar libremente sobre todos los asuntos de la vida de la Unidad Educativa.
- 5.-**Derecho a que sus órdenes y decisiones sean cumplidas y respetadas siempre y cuando estas no violen derechos ni garantías de los demás miembros de la Unidad Educativa o contravengan el ordenamiento jurídico.
- 6.-**Derecho a participar activamente en el proceso educativo integral de los estudiantes.
- 7.-**Recibir la capacitación, asesoría y orientación académica por parte de las instituciones y divisiones del sector educativo.
- 8.-**Participar en eventos como: foros, seminarios, talleres y demás actividades que sean convocadas por el MPPE.
- 9.-**Asistir diariamente y con puntualidad a su sitio de trabajo, además de presidir todos los actos a realizar en el colegio.

ARTÍCULO 28. DEBERES DEL DIRECTOR.

- 1.-** Cumplir a cabalidad con sus funciones de gerente en la toma de decisiones, planificación, organización y supervisión así como en la evaluación del proceso educativo de la Unidad Educativa.

- 2.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas que integran la Unidad Educativa. Nunca deberá tratar a otras personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- 3.- Mantener con todos los demás integrantes de la Unidad Educativa relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la tolerancia, la solidaridad, la cooperación y la amabilidad.
- 4.- Velar por el cumplimiento de todas las normas que rigen el proceso de evaluación.
- 5.- Ejercer funciones de supervisión sobre todas las actividades que sean llevadas a cabo en la Unidad Educativa.
- 6.- Defender los derechos, garantías e intereses de niños, niñas y adolescentes.
- 7.- Promover activamente la realización de actividades que contribuyan al mejoramiento del personal de la Unidad Educativa.
- 8.- Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.
- 9.- Asistir y presidir todos los actos que sean realizados en la Unidad Educativa.
- 10.- Velar por el cumplimiento de los deberes y funciones del personal que labora en la Unidad Educativa así como también garantizar el respeto de sus derechos.
- 11.- Actuar como representante de la Unidad Educativa en actos privados y públicos.
- 12.- Cumplir y hacer cumplir a cabalidad el ordenamiento jurídico de las presentes normas de convivencia y los reglamentos especiales.
- 13.- Orientar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional y aplicar decisiones emanadas del Ministerio del Poder Popular para la Educación.
- 14.- Promover la capacitación continua de los docentes y administrativos de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”.
- 15.- Liderar los procesos pedagógicos, administrativos y técnicos de la Institución.

ARTÍCULO 29. DERECHOS DEL SUB- DIRECTOR.

- 1.- Derecho a ser reconocido y respetado como autoridad máxima por todos los demás integrantes de la Unidad Educativa.
- 2.- Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- 3.- Derecho a ser atendido con respeto, cordialidad y equidad por el personal docente, directivo y estudiantil, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que le conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- 4.- Derecho a opinar libremente sobre todos los asuntos de la vida de la Unidad Educativa.
- 5.- Derecho a que sus órdenes y decisiones sean cumplidas y respetadas siempre y cuando estas no violen derechos ni garantías de los demás miembros de la Unidad Educativa o contravengan el ordenamiento jurídico.
- 6.- Derecho a participar activamente en el proceso educativo integral de los estudiantes.
- 7.- Recibir la capacitación, asesoría y orientación académica por parte de las instituciones y divisiones del sector educativo.
- 8.- Participar en eventos como: foros, seminarios, talleres y demás actividades que sean convocadas por el MPPE.

ARTÍCULO 30. DEBERES DEL SUB-DIRECTOR.

- 1.- Representar la institución en las actividades que actúen de acuerdo con la naturaleza de su cargo.
- 2.- Formar parte del Consejo Directivo y Consejo Técnico.
- 3.- Colaborar en la asignación de los docentes y en la elaboración de horarios.
- 4.- Coordinar los servicios académicos y el personal que está directamente al servicio de ellos: biblioteca, material didáctico, audiovisuales, laboratorios, otros.
- 5.- Presentar al Director(a) las necesidades del material didáctico de las áreas.
- 6.- Atender los reclamos o inquietudes de los estudiantes y de los padres de familia en el aspecto académico.
- 7.- Reemplazar al Director(a) en sus ausencias, con todas las atribuciones de dicho cargo.
- 8.- Atender a los padres o representantes, profesores y estudiantes en cuanto las consultas sean de su competencia.
- 9.- Conceder permiso de salida del colegio al personal docente y educandos a su cargo en caso de urgencia.
- 10.- Cooperar con la Dirección en la evaluación y supervisión del trabajo realizado por el personal docente, administrativo y hacer recomendaciones necesarias.
- 11.- Organizar y supervisar las pruebas evaluativas y exámenes.
- 12.- Colaborar con el/la Director(a) en la planificación y desarrollo de las actividades que dentro y fuera del colegio se realicen.
- 13.- Colaborar con el/la Director(a) en la política educativa establecida por el colegio.
- 14.- Representar a el/la directora(a) en aquellas funciones que le asigne o delegue.

CAPÍTULO IV DOCENTES

ARTÍCULO 31. DEFINICIÓN.

El término docente para la Unidad Educativa Privada “El Araguañey” hace referencia a aquellas personas que se dedican de forma profesional a la enseñanza y atienden al estudiante más allá de lo académico. La docencia es una profesión cuyo objetivo principal es transmitir la enseñanza a otras personas, se puede hablar en un marco general de enseñanza o sobre un área en específico.

ARTÍCULO 32. DEBERES DE LOS Y LAS DOCENTES.

- 1.- Asistir diaria y puntualmente a la U.E.P “El Araguañey” según lo establecido en el Artículo 6, Numeral 7, Título II, CAPÍTULO I, Del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente R.E.P.D, según el horario de su contrato de trabajo.
- 2.- Cumplir cabal y oportunamente con las obligaciones laborales de acuerdo a su horario de trabajo, así como lo establece el Artículo 6, Numeral 7, Título II, CAPÍTULO I, del R.E.P.D.
- 3.- Asistir a los Colectivos de Sección y de Docentes, así como también a todos los actos académicos y de trabajo en general para lo que sea formalmente convocado dentro de su horario de trabajo, en conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Numeral 7, Título II, CAPÍTULO I, del R.E.P.D.

- 4.-** En caso de inasistencia inobjetable, dar oportuno y urgente aviso a la Dirección, justificar sus inasistencias en la Coordinación y asumir las consideraciones que se hagan al respecto, según lo establecido en el artículo 7, numeral 8, título ii, capítulo I, del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y Normas Generales de Trabajo de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”
- 5.-** Mantener relaciones personales armónicas, caracterizadas por el respeto, la honestidad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad, con el resto de los integrantes de la Unidad Educativa. Según lo establecido en el artículo 6, numeral 11, título ii, capítulo i, del reglamento del ejercicio de la profesión docente
- 6.-** Elaborar la planificación (proyectos y planes) siguiendo las instrucciones emanadas por la Dirección Académica de la Unidad Educativa y la Coordinación respectiva, así como se establece en el artículo 6, num. 3.
- 7.-** Colaborar con el orden y la disciplina escolar; así como con la conservación de la edificación, sus anexos mobiliario y el material de enseñanza del plantel, según lo establecido en el artículo 6 numeral 12 del Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente.
- 8.-** Publicar los planes de evaluación y las calificaciones obtenidas por el estudiante en Akdemia 48 horas después de aplicar la evaluación.
- 9.-** A primera hora de clase de cada día, deberá ubicarse frente de cada alumno de su sección para participar en el acto cívico, colaborando con la disciplina y el tema a tratar según lo establecido en el artículo 6 numeral 13.
- 10.-** Dar a conocer oportunamente los cronogramas de evaluación (estrategias, fechas, ponderaciones, indicadores) para el alumnado en general. Según lo establecido en los artículos 88, 89 y 90 de la Ley Orgánica de Educación y el artículo 6, numerales 5 y 6 del R.E.P.D.
- 11.-** Cumplir con lo establecido en el artículo 112 en el Reglamento de la Ley Orgánica de Educación.
- 12.-** Responsabilizarse plenamente en el mantenimiento de la disciplina dentro y fuera del aula.
- 13.-** Registrar en el diario de clases los aspectos sobresalientes de conductas que contribuyan a apreciar con más precisión la actuación de los(as) estudiantes y de la sección.
- 14.-** Observar una conducta intachable, cuidar su vocabulario y esmerarse en su presentación personal, usar el uniforme que lo identifica como personal docente de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”.
- 15.-** No impartir clases particulares remuneradas a los(as) estudiantes que cursen materias, a menos que la Dirección de la Unidad Educativa lo autorice en casos excepcionales.
- 16.-** Evitar cualquier acción que pueda ser tomada como signo de injusticia entre los conflictos estudiantiles, sociales, políticos, etc., y cuidar que su conducta constituya siempre ejemplo de seriedad, dignidad y honradez.
- 17.-** Conservar una razonable distancia en el trato docente – estudiante, sin menoscabo de la cordialidad.
- 18.-** Promover en los(as) estudiantes los siguientes aspectos:
 - a)** Respeto para con sus semejantes
 - b)** Hábitos de estudio, lectura, investigación, higiene, sociabilidad y responsabilidad ciudadana.
- 19.-** Velar por el cumplimiento de estos acuerdos.

20.- No usar equipos de telefonía celular dentro de las instalaciones de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney”

ARTÍCULO 33. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS Y LAS DOCENTES.

- 1.- Ser respetados por los alumnos, los padres y demás personal de la Institución.
- 2.- Ser escuchados por los alumnos, por sus padres y representantes y por el personal de la Institución.
- 3.- Modificar el desarrollo y presentación del programa académico, de acuerdo con la comprensión del mismo, con los procesos de aprendizaje involucrados y en el diseño curricular de la Institución, previo análisis y consulta con la Dirección y la Coordinación de Evaluación.
- 4.- Tomar decisiones, disciplinarias y/o académicas, autónomas, de conformidad con los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria. Como parte de este proceso, desarrollar estrategias para mantener el orden y la coherencia en su actividad; exigir la presentación de las evaluaciones programadas y un comportamiento adecuado durante las actividades internas o externas a las clases y evaluar cuando lo considere pertinente.
- 5.- Participar en los programas de actualización académica que ofrezca o promueva el colegio.
- 6.- Recibir retroalimentación con base en los procesos de evaluación de desempeño para elaborar su plan de mejoramiento.

CAPÍTULO V DOCENTE SUPLENTE

ARTÍCULO 34. DEFINICIÓN.

La suplencia docente es el procedimiento de excepción, previsto por el Sistema Administrativo Docente del MPPE, para suplir la ausencia temporal plenamente justificada del docente titular de una determinada materia o grado es por ello que definiremos como la persona capacitada para el manejo de estudiante durante la ausencia temporal de la maestra o profesor titular en el momento de su ausencia.

ARTÍCULO 35. DEBERES DE LOS Y LAS DOCENTES SUPLENTE.

- 1.- Llegar temprano al aula de clase.
- 2.- Cumplir con la planificación asignada por el docente titular.
- 3.- Preguntar a su jefe inmediato cualquier duda en cuanto a la rutina escolar del grado.

ARTÍCULO 36. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS DOCENTES SUPLENTE.

- 1.- Se le suministre el material de planificación del día o del tiempo de la suplencia dejado por la maestra o profesor titular.
- 2.- Suministrar la información completa de la rutina escolar del grado o sección que atenderá.
- 3.- A ser respetado(a) de la misma manera que el titular por los alumnos, los padres y demás personal de la Institución.

- 4.- Se le cancele una vez terminada su jornada de trabajo.
- 5.- Recibir retroalimentación con base en los procesos de evaluación de desempeño para elaborar su plan de mejoramiento.

CAPÍTULO VI PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 37. DEFINICIÓN.

Es el personal de apoyo y operativo que labora en la Institución como: secretarías, auxiliares administrativos.

ARTÍCULO 38. DEBERES PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- 1.- Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales. Cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.
- 2.- Respetar los derechos y garantías de los demás integrantes de la Unidad Educativa.
- 3.- No deberá tratar a otras personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- 4.- Mantener con todos los integrantes de la Unidad Educativa relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad.
- 5.- Respetar y mantener las normas de la moral y las buenas costumbres, siempre empleando el lenguaje apropiado.
- 6.- Defender los derechos, garantías e intereses de niños, niñas y adolescentes.
- 7.- No deberá fumar o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias químicas, estupefacientes (drogas) así como tampoco deberá portar o manipular armas u objetos de naturaleza bélica o que inciten la violencia de cualquier tipo.
- 8.- Usar óptima y apropiadamente el local, mobiliario y cualquier otro material de la Unidad Educativa.
- 9.- Prestar la más adecuada atención al público y colaborar con el logro de los planes de la Unidad Educativa.
- 10.- Coordinar todas aquellas actividades relacionadas con el plano administrativo de la Unidad Educativa.
- 11.- Respetar y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades de la Unidad Educativa siempre que las mismas no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- 12.- Mantener discreción y no divulgar los contenidos e informaciones de los documentos que manejen.
- 13.- Respetar y cumplir las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de las presentes normas de convivencia.

ARTÍCULO 39. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- 1.- Derecho a que el personal directivo brinde facilidades, de acuerdo a las posibilidades de la Unidad Educativa, para asistir a talleres, cursos, convivencias, reuniones y cualquier tipo de actividades dirigidas al perfeccionamiento de su profesión y a mejorar la calidad de su labor.
- 2.- Ser ascendido cuando lo amerite la Unidad Educativa Privada "El Araguaney" y que corresponda al perfil del cargo.

- 3.-Derecho a ser respetado por todas las personas que integran la Unidad Educativa. Nunca deberá ser tratado o sancionado, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- 4.-Derecho a disfrutar de un ambiente de trabajo que reúna las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo de sus labores.
- 5.-Derecho al debido proceso y a la defensa en los procedimientos de carácter sancionatorio.
- 6.-Derecho a ser atendido con respeto, cordialidad y equidad por el personal directivo, docente y estudiantes, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que le conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- 7.-Derecho a opinar libremente sobre todos los asuntos de la vida de la Unidad Educativa en que tengan interés.
- 8.-Participar en el proceso educativo integral de los estudiantes.

CAPÍTULO VII PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 40. DEFINICIÓN.

El personal de mantenimiento son las personas que tienen la responsabilidad de velar por el aseo y mantenimiento de la Institución, por otra parte, el personal de vigilancia son aquellas personas encargadas de la seguridad de la institución.

ARTÍCULO 41. DEBERES DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

- 1.-Asistir regular y puntualmente a todas sus actividades laborales, cumplir cabal y oportunamente con todas las obligaciones laborales.
- 2.-Respetar los derechos y garantías de los demás integrantes de la Unidad Educativa. No deberá tratar a otras personas, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- 3.-Mantener con todos los integrantes de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey” relaciones personales que se caractericen por: la honestidad, la solidaridad, la tolerancia, la cooperación y la amabilidad.
- 4.-Observar una buena presentación personal y usar el uniforme reglamentario.
- 5.-No deberá fumar, ingerir bebidas alcohólicas, sustancias químicas o estupefacientes (drogas) así como tampoco deberá portar o manipular armas u objetos de naturaleza bélica o que inciten la violencia de cualquier tipo.
- 6.-Participar en la defensa de los derechos, garantías e intereses de los niños, niñas y adolescentes de la Unidad Educativa.
- 7.-Usar óptima y adecuadamente el local, mobiliario y cualquier otro material que se encuentre dentro de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”.
- 8.-Realizar actividades dirigidas a la conservación, limpieza y mantenimiento meticulosos dentro de los límites de sus responsabilidades, del local, mobiliario y cualquier otro material de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”.
- 9.-Conservar y mantener en buen estado el material y equipo que le sea proporcionado para realizar sus actividades laborales.
- 10.-Conocer y comprender la filosofía de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”.
- 11.- Respetar y cumplir el ordenamiento jurídico de las presentes acuerdos de convivencia y los reglamentos especiales.

- 12.- Respetar y cumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney”. siempre que las mismas no incurran en violaciones a sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico.
- 13.- Cumplir y respetar las demás responsabilidades y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico de los presentes acuerdos de convivencia.
- 14.- Solucionar de inmediato problemas de aseo que se presenten en las instalaciones de la Unidad Educativa.
- 15.- Colaborar en la realización de actividades extras en la Unidad Educativa.

ARTÍCULO 42. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO.

- 1.-Derecho a ser respetado por todos los demás integrantes de la Unidad Educativa. No deberá tratársele o sancionársele, en público o privado, de forma humillante, ofensiva o contraria a su dignidad como persona humana.
- 2.-Derecho a disfrutar de un ambiente laboral donde existan las condiciones mínimas necesarias para el desarrollo armonioso de sus actividades laborales.
- 3.-Derecho al debido proceso y a la defensa en los procedimientos de carácter sancionatorio.
- 4.-Derecho a ser atendido con respeto, cordialidad y equidad por el personal directivo, docente y estudiantes, cuando acudan ante ellos para tratar asuntos que le conciernen, durante los horarios establecidos para tal efecto.
- 5.-Derecho a opinar libremente sobre todos los asuntos de la vida de la Unidad Educativa en que tengan interés.
- 6.-Participar en el proceso educativo integral de los estudiantes.
- 7.-Recibir puntualmente el pago justo de sus honorarios y todos sus beneficios.

ARTÍCULO 43. DEBERES DEL VIGILANTE.

- 1.-Registrar el ingreso y salida de los visitantes de la Unidad Educativa.
- 2.-Controlar el ingreso o salida de estudiantes.
- 3.-Controlar el ingreso de: los padres, quienes deben presentar formato de citación del profesor para el ingreso, si están citados.
- 4.-Tomar la identidad de quien solicita ingresar al colegio y anunciarlo previamente ante la Dirección.
- 5.-Evitar dejar las llaves en portería y no ausentarse de la misma por largos períodos.
- 6.-Informar al(la) Director(a) o al(la) Coordinador(a) de guardia cualquier situación irregular que ocurra con estudiantes.
- 7.-Demás funciones que se le asignen.

ARTÍCULO 44. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL VIGILANTE.

- 1.-Integrar los órganos de la Comunidad Escolar en las instancias que les correspondan.
- 2.-Recibir un trato justo y humano por parte de los distintos miembros de la Comunidad Escolar.
- 3.-Estar informados de las actividades a desarrollarse en el ámbito de la Comunidad Escolar.
- 4.-Recibir orientación y asesoramiento ante situaciones familiares, laborales y económicas.

- 5.-Contar con un espacio digno y mobiliario necesario, con el objeto de que pueda utilizarse en la hora del almuerzo o momento en que cuente con un tiempo de descanso.
- 6.-Contar con servicio de higiene, seguridad y atención de primeros auxilios que respondan a los requerimientos de su labor.
- 7.-Percibir puntualmente las remuneraciones acordadas y los demás beneficios establecidos por la Ley
- 8.-Recibir suplementos de seguridad e uniforme reglamentario.

CAPÍTULO VIII

PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 45. DEFINICIÓN.

Es la persona clave en el desarrollo del niño o adolescente ya que debe protegerlo y ser apoyo en las distintas etapas de su vida, se encuentra obligada a representarlo en cualquier acto dentro de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney”

ARTÍCULO 46. DEBERES DE MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

- 1.-Participar, respetar y acogerse al código de comportamiento de sus hijos, a las responsabilidades académicas, a los acuerdos o recomendaciones dadas por los directivos y docentes. El hecho de manifestar que no conoce o no ha leído las normas del presente manual, no lo exonerará de su responsabilidad al respecto.
- 2.-Cumplir con el calendario de actividades escolares de sus hijos de modo que no se adelanten ni se extiendan las temporadas de vacaciones.
- 3.-Diligenciar el proceso de inscripción debidamente.
- 4.-Cumplir con el pago de los derechos de inscripción y la mensualidad, en los tiempos acordados.
- 5.-Mostrar cortesía y buenos modales en el trato con los integrantes de la comunidad educativa.
- 6.-Asistir con puntualidad a las reuniones, eventos, actividades, asambleas y citaciones enviadas por el colegio, disponiendo en todos los casos del tiempo necesario.
- 7.-No interrumpir las clases de sus hijos durante la jornada académica o entrar a las aulas sin el consentimiento de los maestros y profesores, de la Dirección Académica o Coordinación respectiva.
- 8.-Velar por el cumplimiento de las obligaciones escolares de los hijos, proporcionándoles todo lo necesario (útiles escolares, libros o textos guías, materiales, etc.) para el cabal desempeño de las actividades escolares y solicitar citas cuando las circunstancias lo ameriten.
- 9.-Proporcionar ayuda académica particular y/o atender la remisión a tutores o especialista(s) externo(s), cuando haya sido solicitada por la Dirección, la Coordinación respectiva o el Personal Docente. En el caso de la solicitud de aplicación de procedimientos evaluativos o valoraciones de profesionales externos en el área de salud, neuro o psicolingüistas, psicología, u otro tipo de exámenes especializados, los padres deberán acatar dicha solicitud institucional. Es claro

que los padres podrán escoger el profesional o profesionales idóneos para dichos procedimientos.

10.- Informarse oportunamente sobre el rendimiento y comportamiento de sus hijos, así como del funcionamiento general del Colegio.

11.- Participar de manera efectiva y constructiva para apoyar los valores de la Institución favoreciendo el buen nombre de la misma.

12.- Informar inmediatamente a la administración: cambios de dirección y/o retiros definitivos del alumno.

13.- Reparar daños o reponer costos en caso de daños causados por el alumno de forma intencionada o por negligencia a las instalaciones del colegio o a su material.

14.- Velar por la salud y una alimentación balanceada de sus hijos.

15.- Fomentar en sus hijos normas de urbanidad y buenas costumbres, así como un excelente manejo de las relaciones interpersonales a nivel del hogar, del colegio y en general de la comunidad.

16.- Inculcar en su(s) hijo(s) hábitos de aseo y pulcritud personal. Velar por la adecuada presentación personal de sus hijos.(corte de cabello, afeitado, uniforme correcto)

17.- Hacer un seguimiento y una revisión constante de lo que sus hijos llevan a casa para evitar que tengan juguetes, útiles escolares, objetos de uso personal, celulares, equipos electrónicos, etc. que no les pertenezcan. Los padres deben hacer que sus hijos devuelvan o reporten lo que no es de ellos o hayan encontrado en el colegio.

ARTÍCULO 47. DERECHOS Y GARANTÍAS DE MADRES, PADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

1.-No ser discriminados.

2.-Recibir buen trato por parte del personal de la Institución.

3.-Recibir buena y oportuna información.

4.-Conocer el plan de estudios, la propuesta pedagógica y el proceso de valoración y evaluación de cada área del nivel que cursa su hijo.

5.-Recibir los informes de desempeño escolar académico y actitudinal de sus representados.

6.-Solicitar reuniones extraordinarias individuales, para atender situaciones, tanto académicas como disciplinarias, siguiendo los conductos regulares.

7.-Elegir y ser elegido para formar parte de las comisiones que se formen en el colegio, delegados de curso y cualquier otra organización para padres dentro del colegio.

CAPÍTULO IX BIBLIOTECA

ARTÍCULO 48. DEFINICIÓN.

Es un espacio educativo y centro de recursos documentales al servicio de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 49. FINALIDAD.

- 1.-Apoyar y facilitar la consecución de los objetivos del proyecto educativo de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” y de los programas de enseñanza.
- 2.-Crear y fomentar en los niños el hábito y el gusto de leer, de aprender y de utilizar las bibliotecas a lo largo de toda su vida.
- 3.-Ofrecer oportunidades de crear y utilizar la información para adquirir conocimientos, comprender, desarrollar la imaginación y entretenerse.
- 4.-Enseñar al estudiantado las habilidades para evaluar y utilizar la información en cualquier soporte, formato o medio, teniendo en cuenta la sensibilidad por las formas de comunicación presentes en su comunidad.
- 5.-Proporcionar acceso a los recursos locales, regionales, nacionales y mundiales que permitan al estudiantado de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” ponerse en contacto con ideas, experiencias y opiniones diversas.
- 6.-Organizar actividades que favorezcan la toma de conciencia y la sensibilización cultural y social.
- 7.-Trabajar con el estudiantado, el profesorado, la administración de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” para cumplir los objetivos del proyecto educativo de la Institución.
- 8.-Proclamar la idea de que la libertad intelectual y el acceso a la información son indispensables para adquirir una ciudadanía responsable y participativa en una democracia.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES DEL PERSONAL DOCENTE DE BIBLIOTECA ESCOLAR.

- 1.-Recopilar toda la documentación existente en el centro, así como los materiales y recursos didácticos relevantes, independientemente del soporte.
- 2.-Organizar los recursos de tal modo que sean fácilmente accesibles y utilizables. Hacer posible su uso cuando se necesiten, mediante un sistema de información centralizado.
- 3.-Establecer canales de difusión de la información en el centro educativo, contribuyendo a la creación de una fluida red de comunicación interna.
- 4.-Difundir entre estudiantes y profesores información en diferentes soportes para satisfacer las necesidades curriculares, culturales y complementarias. Ofrecerles asistencia y orientación.
- 5.-Constituir el ámbito adecuado en el que los alumnos adquieran las capacidades necesarias para el uso de las distintas fuentes de información. Colaborar con los profesores para la consecución de los objetivos pedagógicos relacionados con este aspecto.
- 6.-Impulsar actividades que fomenten la lectura como medio de entretenimiento y de información.
- 7.-Actuar como enlace con otras fuentes y servicios de información externos y fomentar su uso por parte de estudiantes y profesores.

ARTÍCULO 51. DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE DE BIBLIOTECA ESCOLAR.

- 1.-Presentar a la Dirección Académica un plan anual con los proyectos a realizar en el año escolar
- 2.-Asegurar la organización, mantenimiento y adecuada utilización de los recursos documentales y de la biblioteca.

- 3.-Atender a los estudiantes que usen la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información y orientándoles sobre su utilización.
- 4.-Colaborar en la promoción de la lectura como medio de información y entretenimiento.
- 5.-Asesorar en la compra de nuevos materiales y fondos para la biblioteca.
- 6.-Organizar el trabajo de los profesores en el horario de biblioteca.
- 7.-Presentar una memoria a final de curso de las actividades llevadas a cabo en la biblioteca.

ARTÍCULO 52. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PERSONAL DOCENTE DE BIBLIOTECA ESCOLAR.

Manifestar su opinión en los asuntos relativos a la organización de la biblioteca y de las actividades desarrolladas en ella.

- 1.-Solicitar materiales de biblioteca que considere conveniente para sus materias.
- 2.-Que se le respeten las horas complementarias de su horario destinadas a la atención de la biblioteca.
- 3.-Ser informado de todo lo concerniente a la biblioteca escolar
- 4.-Al uso didáctico de las instalaciones y materiales de la biblioteca.

TÍTULO VI ACUERDOS INTERNOS Y EXTERNOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

CAPÍTULO I ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

FUNCIONAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 53. PROCESO DE INSCRIPCIÓN.

1.-“... los padres, representantes o responsables tienen la obligación inmediata de garantizar la educación de los niños, niñas y adolescentes...” Art. 54 de la LOPNNA.

“Solicitud de cupo” es el proceso al cual se someten todos los aspirantes que desean ingresar a cualquiera de los niveles de educación de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” Educación Inicial, Primaria y Media General.

2.-Los cupos son de responsabilidad directa del colegio y éste ofertará de ellos según la disponibilidad que exista.

3.-Se establecerá en la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” el régimen de inscripción renovable cada año escolar para los estudiantes de todos los niveles.

4.-El proceso de solicitud de cupo para los estudiantes de nuevo ingreso comenzará en la segunda quincena del mes de Enero. Para los estudiantes ya cursantes, la entrega de planilla para la reserva de cupo (preinscripción)

comenzará en la segunda quincena de Mayo hasta la primera semana de Junio, plazo en que deberá ser entregada para que sea efectiva.

5.-Los representantes que deseen ingresar a su representado en la Unidad Educativa Privada “El Araguaney” estarán sujetos a lo siguiente:

- a. Disponibilidad de cupo.
- b. Cumplir con el proceso de solicitud de cupo que se describe en el siguiente artículo.
- c. Recibir la asignación de cupo solicitado para su representado, con la confirmación por parte de la Unidad Educativa Privada “El Araguaney”

ARTÍCULO 54. REQUISITOS PARA FORMALIZAR LA INSCRIPCIÓN.

A.-ESTUDIANTES REGULARES.

- 1.-Estar solvente hasta agosto del año escolar anterior.
- 2.-Haber retirado el boletín informativo del ultima lapso correspondiente al año escolar cursado
- 3.-Entrar en Akdemia e imprimir las siguientes planillas:
 - Enfermería.
 - Autorización de retiro del estudiante.
 - Compromiso mercantil.
- 4.-Fotocopia de la cédula de identidad (a partir de los 9 años o 4to. Grado).
- 5.-Fotocopia de la tarjeta de vacunas actualizada (solo Inicial y 1er. Grado).
- 6.-Transferencia o voucher de depósito.
- 7.-Acta de compromiso (en caso de no cancelar el monto completo de inscripción).

B.-NUEVO INGRESO.

- 1.-4 fotos recientes del estudiante tamaño carnet. (Sólo para educación inicial)
- 2.-Fotocopia de la tarjeta de vacunas por ambas caras (Si ha sido actualizada)
- 3.-Original del Informe de Desempeño Escolar o Boleta con los 3 lapsos.
- 4.-Solvencia Administrativa hasta agosto del año escolar anterior, si proviene de colegio privado.
- 5.-Planilla de Enfermería obtenida a través de AKDEMIA.
- 6.-Resma de papel base para fotocopidora tamaño extra-oficio.
- 7.-Planilla de Inscripción con fotos pegadas o impresas se obtiene en Akdemia.
- 8.-Compromiso Mercantil firmado por ambos padres.
- 9.-planilla de personas autorizadas para retirar al estudiante del colegio con fotos pegadas o impresas.
- 10.- Copia de la cédula de identidad de las personas autorizadas.
- 11.- Original y copia del depósito o transferencia con los pagos correspondientes a la matrícula del año de inscripción.
- 12.- Seguir los pasos contenido en la página web del colegio.

ARTÍCULO 55 DEL HORARIO DE CLASE DE LOS/LAS ESTUDIANTES

A.-LA ASISTENCIA DEL ESTUDIANTE:

La asistencia diaria a clases es obligatoria.

Nivel de Escolaridad:

- 1.- Educación Inicial de 8:00 a.m. a 11:30 a.m.
- 2.- Educación Primaria de 7:00 a.m. a 12:00 m
- 3.- Educación Media General(1ero a 3er año) de 7:00 am a 12:50 pm

- 4.- Educación Media General (4to y 5to año) de 12:00 m a 6:00 pm
- 5.- Los niños, niñas y adolescentes pueden entrar al colegio con 10 minutos máximos de anticipación al inicio de las actividades. El colegio no se hace responsable por niños, niñas adolescentes dejados antes de las 6:30 am.
- 6.- Los lunes se realizará el acto cívico para cantar el Himno Nacional y conmemorar fechas históricas y/o culturales.
- 7.- Los padres y representantes que acompañen a sus hijos deben retirarse del plantel antes de iniciarse las actividades académicas. No está permitido al representante acompañarlo al aula, ni la entrada a estas en horario de clases.
- 8.- Se considera tardanza después de quince (15) minutos de la hora de entrada, pasado los 15 minutos el niño, niña o adolescente debe esperar y solicitar pase de entrada ante la coordinación respectiva.
- 9.- Ningún niño, niña o adolescente podrá ausentarse del colegio durante el horario de clases. En caso de tener que ausentarse el padre solicitara un pase de salida en la coordinación que le corresponda según el nivel de estudio.

B. JUBILACIONES: se considera un niño, niña o adolescente jubilado cuando se retira durante el horario de clase sin el permiso del profesor o coordinación de acuerdo a su nivel de estudio, se considera también jubilado si en horario de clase no está en el aula sino en otras instalaciones del colegio y/o está dentro del colegio pero no entra a clase, por lo cual se seguirá el siguiente procedimiento: El docente registrará ausencia del /la estudiante en el diario de clase respectivo. Se le colocará falta en su Registro del estudiante diseñado para tal fin. El niño, niña o adolescente será entrevistado por su coordinador quien seguirá los procesos administrativos legales previstos en tales casos.

C.- ENTRADAS Y SALIDAS DEL COLEGIO

- 1.- La entrada de los niños, niñas y adolescentes será desde las 6:30 am hasta las 7:15 am para educación primaria y media general. A partir de esa hora se cerrará el portón de entrada y se permitirá la entrada de niños, niñas y adolescentes después de esta hora con un pase que deberá ser solicitado por el representante.
- 2.- Los niños, niñas y adolescentes que salgan o entren al colegio caminando deben hacer uso de la puerta central de acceso peatonal, Para las actividades extracurriculares vespertinas los niños, niñas y adolescentes deben ser retirados a más tardar quince (15) minutos una vez terminen su actividad según el horario pautado .
- 3.- Los niños, niñas y adolescentes deben esperar a sus representantes sólo en las áreas destinadas para tal fin.
- 4.- Para que otra persona diferente a los autorizados en la planilla de inscripción retire al estudiante se requiere la comunicación vía telefónica por parte del representante informando que ya autorizó por escrito a otra persona y que la autorización va respaldada con su copia de cédula, firma y huella de lo contrario el estudiante no será entregado a ninguna persona diferente a las autorizadas contenidas en el expediente del niño. Seguir, en todo momento y con respeto, las indicaciones que le da el personal del colegio.
- 5.- Los niños, niñas o adolescentes no deben irse en otro transporte distinto al que ha sido contratado por su representante (según pautas del CMDNNA y del MTT (Ministerio del Poder Popular para el Transporte Terrestre y Obras Públicas).

6.- Los niños, niñas y adolescentes que no utilicen ningún servicio de transporte, deben ser acompañados por su representante hasta la puerta principal del colegio usando el rayado peatonal de acceso, a fin de resguardar su seguridad.

7.- Al recoger a su representado, el representante o autorizado en vehículo particular no deberá obstaculizar el tránsito, debe dar vuelta al recinto hasta que su representado salga. Evite accidentes ingresando al colegio en el sentido correcto, cuando el portón se encuentre abierto. En caso de esperar en las afueras del plantel haga una sola línea de espera, sea respetuoso de los demás representantes que esperan su turno y han llegado antes.

8.- Prohibido tocar corneta.

D.- DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DEL AULA

1.- Los niños, niñas y adolescentes se formarán en la cancha ordenadamente y entrarán al aula cuando indique el docente.

2.- Los niños, niñas y adolescentes que lleguen con retardo al aula de clases después de culminar el receso serán remitidos al Coordinador que le corresponda por su nivel, quién decidirá las medidas a seguir para la reincorporación del niño, niña o adolescente del aula y donde deberá preparar el objetivo que se desarrolla en el salón, sacar conclusiones por escrito y entregarlas al profesor de la asignatura.

3.- Durante las horas de clases ningún niño, niña o adolescente podrá ausentarse del salón o ambiente donde se desarrolla la actividad escolar, sin la autorización del docente. En caso de retardo o ausencia de algún docente los niños, niñas y adolescentes deberán permanecer en el aula en orden y silencio, y esperar al Coordinador que le corresponda a su nivel,.

4.- Las salidas de clases se realizarán en orden y sin carreras tanto en la hora de los recesos, como al finalizar las actividades del día.

5.- Se prohíbe a los niños, niñas y adolescentes la entrada a la Dirección y áreas administrativas del colegio sin causa justificada.

6.- Se prohíbe a los niños, niñas y adolescentes acostarse en la entrada principal, pasillos, pisos de cualquier área del colegio o en el mobiliario.

E.- CONTROL DE PASES

1.- Los pases son permisos para entrar o salir del colegio o aula, emitidos por la Coordinación de Procedimientos Administrativos o la Coordinación respectiva por grupo/año/grado a un estudiante (niño, niña o adolescente) con el fin de controlar los retardos y retiros anticipados así como resguardar la seguridad del niño, niña o adolescente.

2.- Todo niño, niña o adolescente requerirá de un pase de entrada cuando el retraso exceda de quince (15) minutos de la primera hora de entrada. Pasado los 15 minutos el niño, niña o adolescente deberá solicitar el pase respectivo a la Coordinación de Procedimientos Administrativo. En el caso de los niñas, niños y adolescentes de Educación Media General deberán esperar a la siguiente hora (Mañana: 7:15am o 8:40 am, Tarde: 12:15pm o 1:50 pm) para entrar a su aula presentando el pase al docente. Los pases de entrada no aplican para horas intermedias de la jornada, a menos que sea por algún motivo justificado por la coordinación respectiva.

3.- El niño, niña o adolescente debe esperar dentro del colegio hasta que se le permita entrar a su ambiente de clase con el pase respectivo.

4.-En el caso de Educación Media General, el niño, niña o adolescente solo tiene derecho a pase en la primera hora de la jornada, esto es, desde las 7:15am para entrar a las 7:45am y desde 12:15 para entrar a 12:45 pm (según hora de entrada).

5.-Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a tres (3) pases al mes. Si el estudiante agota sus tres (3) pases del mes deberá pasar por la coordinación de procedimiento administrativo con su representante para llegar a los acuerdos respectivos.

F.-DE LOS PASES DE SALIDA:

1.- El representante solicitará la respectiva autorización personalmente (no se admite vía telefónica, ni otra persona que no sea el representante a menos que traiga autorización escrita y firmada por el representante).

2.- Cuando se trate de eventos especiales, la solicitud debe venir por escrito en bolígrafo, debidamente firmada por el representante y acompañada de su respectivo justificativo.

3.- En caso de citas médicas, se otorgará el pase y deberá presentar constancia médica con el día y la fecha firmada y sellada por el médico tratante.

4.- La responsabilidad del colegio para con los niños, niñas o adolescentes de educación inicial, educación primaria y media general. termina veinte (20) minutos después de la hora de salida.

5.-Para educación media general, quince (15) minutos. Para con los niños, niñas y adolescentes que se van solos y no esperan transporte se les permite solo cinco (5) minutos a los alrededores del colegio. El representante debe tomar las medidas que garanticen la hora fijada. No es responsabilidad del colegio el resguardo de los estudiantes que permanezcan después de que termine la guardia de docentes y coordinadores.

6.- Cada representante o responsable debe formar conciencia en el niño, niña o adolescente de los peligros que corre al salir del colegio, el cual cuenta con personal de vigilancia, pero la colaboración del niño, niña o adolescente es importante en acatar cualquier advertencia o sugerencia de este personal. El colegio no se hace responsable por estos niños, niñas o adolescentes que estén en desobediencia de los acuerdos de convivencia.

ARTÍCULO 56. UNIFORME.

1.-Los pantalones deben ser azul marino de tela gabardina (no jeans), sin adornos ni roturas, sin “nevados” y para las hembras debe ser a la cintura.

El pantalón debe ser de corte clásico no pegado a las piernas (tubito).

2.-La chemise debe usarse por dentro del pantalón con la insignia del colegio de lado izquierdo

3.-El uniforme tendrá carácter obligatorio de acuerdo a lo establecido por el Ministerio del Poder Popular para la Educación y se exigirá desde el primer día de clases.

4.-No se permitirá que se cambien el uniforme por ropas convencionales en el colegio.

5.-Los estudiantes deben presentarse al colegio correctamente vestidos y aseados (el ruedo del pantalón debe estar cosido).

6.- Si el estudiante desea utilizar sweater este será azul marino, cerrado o abierto siempre que tenga la insignia del plantel. Si este posee capucha no será usada dentro de la institución.

- 7.-El estudiante deberá presentarse siempre con el uniforme escolar con el distintivo del colegio para cualquier actividad regular o extracurricular.
- 8.-Deberá traer el uniforme de deporte para la clase de educación física y actividades deportivas.
- 9.-Es de carácter obligatorio la bata de laboratorio para las actividades de laboratorio de química y biología.

A.- EDUCACION INICIAL.

- 1.- Chemise amarilla con logo bordado del colegio cosido a la chemise.
- 2.- Mono azul marino deportivo.
- 3.- Medias blancas (no tobilleras).
- 4.- Zapato de goma negro.
- 5.- Si el estudiante desea utilizar sweater este será azul marino, cerrado o abierto siempre que tenga la insignia del plantel. Si este posee capucha no será usada dentro del aula.

B.- EDUCACIÓN PRIMARIA.

- 1.- Chemise blanca con el logo de del colegio.
- 2.- Pantalón escolar azul marino de tela gabardina, tanto para hembras como para los varones (el de las hembras a la cintura) y no modelo tubito.
- 3.- Medias azul marino (no tobilleras, ni taloneras).
- 4.- Zapato negro.
- 5.- Correa negra
- 6.-Si el estudiante desea utilizar sweater este será azul marino, cerrado o abierto siempre que tenga la insignia del plantel. Si este posee capucha no será usada dentro del aula.

C.- EDUCACIÓN MEDIA GENERAL (1º A 3º año).

- 1.- Chemise azul con el logo del colegio.
- 2.- Pantalón escolar azul marino de tela gabardina tanto para hembras como para los varones (el de las hembras a la cintura).
- 3.- Medias Negras, Azul Marino o Blancas. (no taloneras).
- 4.- Zapato negro.
- 5.- Correa negra.
- 6.- Si el estudiante desea utilizar sweater este será azul marino, cerrado o abierto siempre que tenga la insignia del plantel. Si este posee capucha no será usada dentro de la institución.
- 7.- Bata blanca para Laboratorio.

D.- EDUCACIÓN MEDIA GENERAL (4º Y 5º año).

- 1.- Chemise beige con el logo del colegio
- 2.- Bata blanca para laboratorio.
- 3.- Pantalón escolar azul marino de tela gabardina tanto para hembras como para los varones (el de las hembras a la cintura) y no modelo tubito.
- 4.- Correa negra.
- 5.- Medias Negras, Azul Marino, Blancas, (no taloneras).
- 6.-Zapato escolar clásico o mocasín negro.

7.-Si el estudiante desea utilizar sweater este será azul marino, cerrado o abierto siempre que tenga la insignia del plantel. Si este posee capucha no será usada dentro del aula.

E.- EDUCACIÓN FÍSICA Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

1.-Franela del colegio.

2.-Pantalón tipo mono azul marino con ribetes laterales verdes y amarillo asignados por el colegio.

3.- Medias Negras, Azul Marino o Blancas, (no taloneras).

4.-Zapatos deportivos y liviano de color negro sin rayas de colores ni dibujos.

ARTÍCULO 57. DE LOS ACTOS DE PROMOCIÓN.

A.-ACTO DE PROMOCIÓN DE EDUCACION MEDIA GENERAL.

Del otorgamiento de egresados de educación media general

1.-El Ministerio del Poder Popular de la Educación, por intermedio del Director del colegio otorgará el título de Egresado de Educación Media General

2.-Para optar al título Egresados de Educación Media General, los interesados deberán:

a) Aprobar la totalidad de las áreas, asignaturas o similares, de los planes de estudio correspondientes.

b) Cumplir con los requisitos de carácter administrativo establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación. (Proyecto Comunitario).

c) Cumplir con el Artículo 27 de su Reglamento y la Ley Orgánica de Educación.

B.-ACTO DE GRADUACIÓN:

1.-Las promociones de egresados de Educación Media General, mención Ciencias de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey” adoptarán como epónimo de las promociones el que designe el Ministerio del Poder Popular para la Educación a través de Resolución emitida para tales fines.

2.-El Acto de Grado de egresados de Educación Media General para los estudiantes de Educación Media General será coordinado por la Coordinación General del Colegio y la Coordinación de Educación Media General.

3.-El Acto de Grado de los estudiantes, debe estar de acuerdo a la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Educación, revestido de la mayor sencillez y orientado a mantener un clima de comprensión, armonía y espíritu de solidaridad humano. Se prohíbe terminantemente la promoción o comercialización de paquetes de grado.

4.-El colegio no tendrá participación ni responsabilidad alguna de las actividades que realicen los estudiantes y sus representantes con el fin de recaudar fondos para sufragar los gastos que ocasionen las actividades de celebración de grado. Esto no compete al colegio ni a ninguna persona que labore en este. Los estudiantes y representantes podrán formar un Comité Pro-graduación designado para esto, sin implicar el nombre de la Unidad Educativa Privada “El Araguañey”.

5.-No se permitirá el uso de las instalaciones del colegio para la realización de vendimias con el fin de recaudar fondos para celebración de grado.

6.-El acto de grado deberá realizarse en el sitio que disponga la Dirección del colegio, según sea la necesidad de espacio para el público asistente.

7.-En cuanto a la presentación personal de los graduandos:

Varones:

a) Se prohíbe el uso de accesorios tales como collares, zarcillos, gorras, piercing o corte de pelo doble capa o mohicano, sin ningún tipo de tinte.

Hembras:

a) Peinado moderado (sin tintes o teñido de colores extravagantes). Uso de accesorios acordes a la ocasión (sin extravagancias)

8.- Para los graduandos estará prohibido portar: celulares, cámaras, ipod o cualquier artefacto electrónico (dejarlos con sus familiares).

9.- El graduando que posea cualquier objeto o accesorio no acorde a la presente normativa se le retirará antes del acto y se le devolverá al finalizar este.

10.- Los graduandos deben de mantener comportamiento adecuado en tan solemne acto, evitar pitas, gritos y señalamientos a profesores o estudiantes, estos son una falta de respeto para su compañero y la familia que lo acompaña. Se permitirán solo aplausos a sus compañeros.

11.- Los padres representantes y/o responsables deberán eximirse de traer niños al acto. La duración del mismo afecta la tranquilidad de los niños originando gritos, llanto, carreras, lo cual interrumpe la solemnidad del mismo.

12.- Los invitados y el representante que acompaña al graduando deberán venir apropiadamente vestidos, semi-formal, no se permite el ingreso al auditorio con shorts, bermudas, franelillas o calzado no acorde a la solemnidad del acto.

13.- Sólo entrarán los invitados que porten entrada de invitación las cuales serán retiradas a la entrada del auditorio, sin excepción. Las entradas para el acto serán entregadas el día del ensayo, las recibe el representante del graduando.

14.- La asistencia al ensayo es de carácter obligatorio. Deberán presentarse el estudiante en uniforme escolar y su representante el día que se les convoque en el colegio para el respectivo ensayo.

15.- El graduando que incumpla la presente normativa se le llamará la atención y en caso de no corregir su falta será retirado del acto.

CAPÍTULO II

ACUERDO DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIO DE LAS Y LOS ESTUDIANTES (EXTERNO)

ARTÍCULO 58. ZONAS ALEDAÑAS DEL PLANTEL.

Se conoce como zona aledaña todo el perímetro que encierre a la Unidad Educativa Privada “El Araguaey”. La Unidad Educativa Privada “El Araguaey” tiene al norte: Rotary Club al sur: Colegio Don Bosco, Simón Rodríguez, colegio U.P.I Nuestra Señora de las Mercedes, al este: Casa Italia, al oeste: Avenida Sucre.

ARTÍCULO 59. CONVIVENCIA CON OTROS PLANTELES.

La Unidad Educativa Privada “El Araguaey” se comunica, relaciona y actúa de manera armoniosa con los colegios Don Bosco, Simón Rodríguez, Nuestra Señora de las Mercedes, Colegio U.P.I instituciones con quienes hace vida.

ARTÍCULO 60. CONVIVENCIA CON LOS VECINOS DE LA COMUNIDAD.

La Unidad Educativa Privada “El Araguaey” respetando los tratados, y convenciones que regulan la convivencia de la comunidad; leyes nacionales que norman la vida de la República; leyes regionales y ordenanzas que disponen la cohabitación en los Estados y Municipios, respectivamente, se relaciona con, la

comunidad que integran ciudadanos y ciudadanas que habitan en el área del Consejo Comunal de La Arboleda, para mejorar la calidad de vida, evitar problemas o facilitar la solución de éstos.

CAPÍTULO III

ACUERDO INTERNO DE CONVIVENCIA EN LOS Y LAS DOCENTES

ARTÍCULO 61. CUMPLIMIENTO CON LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA DIRECCIÓN DEL PLANTEL.

La Dirección Académica conjuntamente con la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios entregará al personal docente el cronograma que contendrá las fechas de todas las actividades y procesos administrativos a desarrollarse durante el año escolar.

ARTÍCULO 62. HORARIO.

Todas las personas que integran el personal docente deben asistir regular y puntualmente a sus actividades laborales según el horario entregado por la Dirección Académica.

	Entrada	Salida
Docentes de Educación Inicial	06:45 a.m.	01:00 p.m.
Auxiliares de Educación Inicial	07:00 a.m.	03:30 p.m.
Docentes de Educación Primaria	06:45 a.m.	01:00 p.m.
Auxiliares de Educación Primaria	06:45 a.m.	01:00 p.m.
Docentes de Educación Media General (1º a 3er año)	06:45 a.m.	01:00 p.m.
Docentes de Educación Media General (4 y 5 año)	11:45 a.m.	06:00 p.m.

ARTÍCULO 63. PERMISOS.

El personal docente debe solicitar el permiso con tres días de anticipación ante su Coordinador de manera manuscrita, quien lo aprobará o denegará. El docente para ausentarse de sus actividades laborales debe garantizar la designación del o la suplente garantizando así el cumplimiento de los objetivos laborales programados y garantizar el derecho de educación del estudiante.

ARTÍCULO 64. GUARDIAS DEL PERSONAL DOCENTE.

A.-COORDINADOR DE GUARDIA

Es el/la docente miembro del Consejo Técnico designado una vez por semana quien atenderá las diferentes situaciones en el ámbito escolar desde las 6:30 am hasta las 6:30 p.m.

B.-DOCENTE DE GUARDIA

Es aquel docente que atiende situaciones en el nivel inicial, primaria y media general apoyando al docente titular de grado.

ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL PERSONAL DE GUARDIA.

A.-COORDINADOR DE GUARDIA

- 1.-Llegar a las 6:30 a.m. y salir 6:30 p.m. (siempre y cuando no haya estudiantes en la institución)
- 2.-Verificar las condiciones de las instalaciones del colegio realizando recorridos al inicio y final de actividades.
- 3.-Verificar y orientar que los elementos previstos para las actividades del día estén instalados, en perfecto orden y funcionamiento.
- 4.-El Coordinador de guardia no realizará trabajo de oficina durante el día, sólo se mantendrá haciendo rondas para acompañar los procesos del día.
- 5.-Analiza, canaliza y soluciona situaciones imprevistas sucedidas durante su tiempo de guardia dejando asentando en el registro de novedades diarias los acontecimientos sucedidos y la toma de decisiones para la solución de los mismos.

B.-DOCENTE DE GUARDIA

- 1.-Los docentes de guardia deben llegar con un mínimo de quince minutos antes y retirarse media hora después del toque de timbre de entrada y salida.
- 2.-Reciben a los/las estudiantes de inicial y primaria a la hora de entrada. Entregan a la hora de salida a sus respectivos padres, representantes y/o responsables, o transporte escolar correspondiente.
- 3.-Velará por la seguridad del estudiante especialmente por aquellos que intenten retirarse solos sin autorización de los padres o responsables.
- 4.-Asienta en el formato de Registro de Novedades Diarias cualquier situación irregular que se presente durante la guardia.
- 5.-Se dirige a los niños, niñas y adolescentes en forma cordial utiliza un tono de voz adecuado para hacer cualquier observación o dar alguna información cuando así se requiera.
- 6.-En el caso de los docentes de educación media general, cumplen la guardia asignada por la Coordinación con el fin de resguardar la disciplina, orden y buen uso de las instalaciones.
- 7.-A la hora de entrada permanece en la puerta de acceso, verifica uniformes, no permite que los representantes o responsables ingresen a las instalaciones si no está debidamente su entrada al colegio .
- 8.-A la hora de salida está pendiente de que los estudiantes salgan al ser llamados por los micrófonos, verifica que están siendo retirados por la persona responsable o autorizada.
- 9.-El docente de guardia en la hora de salida permanece en su puesto hasta cumplir en totalidad el tiempo de su guardia. Los niños, niñas y adolescentes que permanezca después de finalizada la guardia del o la docente serán remitidos a la coordinación de educación inicial ,primaria o media general según sea el caso, instancia que se encargará de la entrega del /la estudiante a su representante a través de acta de compromiso.

ARTÍCULO 66. DISTRIBUCIÓN DE LAS AMBIENTACIONES EN LAS ÁREAS COMUNES.

La Dirección Académica conjuntamente con las respectivas coordinaciones dará a los docentes los lineamientos para la ambientación de los espacios que conforman

la Unidad Educativa Privada “El Araguañey” ambientando el colegio según las efemérides que se conmemoran.

CAPÍTULO IV

ACUERDO INTERNO DE CONVIVENCIA DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA.

ARTÍCULO 67 HORARIO.

A.-DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Todas las personas que integran el personal administrativo cumplen 8 horas de trabajo distribuidos de la siguiente forma:

Mañana: Lunes a Viernes 8:00 am- 1pm (1:00 pm a 2.00 pm Hora de descanso)

Tarde: Lunes a Viernes 2:00 pm– 5:00 pm

B.-DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

Todas las personas que integran el personal de mantenimiento y vigilancia asisten regular y puntualmente a sus actividades laborales en el siguiente horario: Lunes a Viernes 6:00 am- 3:00 p.m. / 10:00 am- 7:00 p.m. (con 1 hora de descanso).

1.-El personal de mantenimiento y vigilancia tendrá turno rotativo de lunes a viernes y de martes a sábado.

2.-La hora de descanso será fijada por la Institución, pudiendo variar de acuerdo a sus necesidades, pero respetando las disposiciones señaladas en el Artículo 168 de la LOTT.

3.-Los horarios de trabajo podrán ser fijados, variados y/o adecuados a las actividades principales y necesidades de la Institución, incluyendo a los docentes especialistas.

4.-Todo trabajador deberá asistir uniformado e iniciar y cumplir con sus obligaciones laborales de forma puntual de acuerdo al horario fijado por la Institución, en caso de retardo podrá ser autorizado a ingresar dentro de los 15 minutos siguientes, al demostrar que su retardo obedece a un caso fortuito o de fuerza mayor.

ARTÍCULO 68. PERMISOS.

A.-DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

Los permisos para atender asuntos personales son autorizados únicamente por su Supervisor inmediato y se conceden al personal para ausentarse temporalmente del trabajo, con un máximo de 72 horas de anticipación, y hasta dos (02) días anuales, los cuales serán de carácter no remunerados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la LOTT.

Los permisos por salud son aquellos que se otorgan por decaimiento de la salud del trabajador; dentro de la Institución; lo otorga el servicio Médico Ocupacional. Fuera de su horario de trabajo lo otorga el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o cualquier otro medio asistencial validado por el IVSS. Estos permisos serán entregados por el trabajador al departamento de Recursos Humanos,

justificados con la constancia de atención médica expedida o validada por el IVSS. De no ser así, serán consideradas como faltas injustificadas.

TÍTULO VII DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I DISPOSICIÓN GENERAL

ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN INCUMPLIMIENTO DEL DEBER.

Es cualquier violación u omisión de un deber legal o moral. Particularmente, la negligencia o el incumplimiento del deber.

Los estudiantes incurren en incumplimiento del deber al:

- 1.-** Incumplir los deberes escolares, entre ellos evaluaciones, tareas, trabajos de investigación, monografías, exposiciones, ejercicios y asignaciones.
- 2.-** Asistir irregular o impuntualmente a las actividades escolares del colegio.
- 3.-** Asistir a las actividades escolares sin los materiales y los útiles necesarios para ellas.
- 4.-** Incumplir con el uniforme escolar establecido en el ordenamiento jurídico y el presente acuerdo de convivencia escolar y comunitaria.
- 5.-** Hacer uso de un lenguaje inapropiado.
- 6.-** No colaborar en la conservación, limpieza y mantenimiento, dentro de los límites de sus responsabilidades, en el área del colegio de su mobiliario y cualquier otro material, especialmente de su aula de clases.
- 7.-** Incumplir los acuerdos de convivencia, establecidas con la participación, responsable y activa de los estudiantes, relacionadas con el funcionamiento del aula.
- 8.-** Incumplir con las funciones como vocero estudiantil.
- 9.-** Utilizar objetos o materiales diferentes al uso escolar dentro del colegio.
- 10.-** Ausentarse, sin la debida autorización del profesor, directivos, coordinadores o durante el horario de actividades escolares.
- 11.-** Ausentarse, sin el debido permiso, del lugar donde se estén desarrollando eventos deportivos o culturales dentro o fuera del colegio.
- 12.-** Maltratar, destruir o extraviar la carpeta del diario de clases.
- 13.-** Causar daño a cualquiera de los elementos que constituyen la planta física, mobiliario y cualquier otro material perteneciente al colegio.
- 14.-** Ocasionar daños a la propiedad privada de la comunidad escolar o vecinal.
- 15.-** Protagonizar o participar en peleas o hechos violentos dentro o fuera del colegio.
- 16.-** Consumir cigarrillos o ingerir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (drogas) dentro o fuera del plantel.
- 17.-** Apropiarse de forma indebida de bienes ajenos.
- 18.-** Exhibir conductas deshonestas, especialmente durante el desarrollo de una actividad de evaluación (utilizar medios fraudulentos para obtener una calificación y/o copiarse en los exámenes).

- 19.-** Proponer sobornos o algún tipo de pago o contrapartida para obtener información relacionada con exámenes o documentación interna de carácter privado o confidencial.
- 20.-** Utilizar métodos ilegales o anti- éticos en el procesamiento y divulgación de la información por medios eléctricos, electrónicos u otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente (delitos informáticos, copias ilegales, plagios, etc.)
- 21.-** Irrespetar las normas de la moral y las buenas costumbres.
- 22.-** Irrespetar de forma clara e intencional los derechos y garantías de las demás personas, o acosen por cualquier vía (oral o escrita en cualquier medio físico o electrónico) a las demás personas generando discriminación.
- 23.-** Irrespetar, desobedecer o incumplir las decisiones y órdenes que dicten las autoridades del colegio. .
- 24.-** Sustraer, ocultar o destruir pruebas de evaluación o cualquier documento de evaluación individual o grupal.
- 25.-** Altererar calificaciones, notas o resultados de las evaluaciones, diarios de clases, autorizaciones de entrada o de salida del plantel o de cualquier instancia del plantel.
- 26.-** Ocultar o destruir información escrita procedente del colegio y/o relacionada con su proceso de aprendizaje.
- 27.-** Obstaculizar o interferir el normal desarrollo de las actividades escolares o alteren gravemente la convivencia y disciplina.
- 28.-** Cometer actos violentos de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad escolar.
- 29.-** Irrespetar de forma clara e intencional los derechos y garantías de las demás personas, o acosar por cualquier vía (oral o escrita en cualquier medio físico o electrónico) generando ofensa, discriminación y humillación.
- 30.-** Provocar desórdenes graves durante la realización de cualquier prueba de evaluación o participar en hechos que comprometan su eficacia.
- 31.-** Retirarse del salón desordenadamente, sin la indicación del docente.
- 32.-** Dejar el salón desordenado y sucio al sonar el timbre de receso y salida
- 33.-** Incumplir con el traje escolar o uniforme, de acuerdo a su etapa y horario.

Mostrando una apariencia extravagante:

En los niños y adolescentes:

- a) Usar zarcillos, tatuajes, uso de piercing, collares, cabello largo, con cresta, con pinchos, teñido o decolorado, barba, bigotes, entre otros.
- b) pantalones acampanados o tubitos.
- c) Utilizar sweater de otro color que no sea azul marino y oculte la insignia y la camisa de la Institución.

En las niñas y adolescentes:

- a) Usar zarcillos extravagantes tatuajes, uso de piercing, collares, cabello: melenas largas sueltas, teñido, decolorado o despeinado.
- b) Pantalones: acampanados o pegados.
- c) Uñas pintadas con colores fuertes: rojo, fucsia, morado, vino tinto, negro, entre otros.
- d) Utilizar sweater de otro color que no sea azul marino y oculte la insignia y la chemise oficial del traje escolar.
- e) El uso de maquillaje.
- f) Traer a la Institución celulares con multimedia, discman, MP3,MP4, IPod, Black Berry u otros artefactos electrónicos.

- g) Llegar retardado
- 34.- Irrespeto al Acto Cívico:**
 - a) No entona el Himno.
 - b) Conversar
 - c) No mantiene la postura correcta
- 35.- Mostrar indisciplina en el aula:**
Lanzar taquitos (papeles, tizas, borradores, gritar, no acatar normas de conversación, desatender y/o interrumpir las explicaciones del docente, otros).
- 36.- Masticar chiclets, comer o beber dentro del aula.**
- 37.- Alterar el orden y el aseo de la Unidad Educativa, baños, patio, salón de clases (botar basura fuera de la papelería), sublevarse , crear disturbios Rayar: pupitres, mesas, paredes y otras instalaciones de la Unidad Educativa**
- 38.- Introducir en la Unidad Educativa impreso como: afiches, revistas, barajitas de contenido político, pornográfico, satánico u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos, drogas.**
- 39.- Estar fuera de sus aulas de clase sin justificación alguna.**
- 40.- Inasistir reiteradamente a clase.**
- 41.- Abandonar la Unidad Educativa sin autorización correspondiente de las autoridades competentes.**
- 42.- Presentar retardos continuos.**
- 43.- Incumplimiento de tareas reiteradamente.**
- 44.- Traer, comercializar y/o consumir cigarrillos o bebidas alcohólicas.**
- 45.- Traer, comercializar y/o consumir sustancias psicotrópicas o estupefacientes.**
- 46.- Fomentar y realizar juegos de envite y azar dentro de la Unidad Educativa.**
- 47.- Portar armas blancas, punzo penetrante o de fuego dentro de la Unidad Educativa.**
- 48.- Hurtar y/o robar objetos, realizar negociaciones dentro de la Unidad Educativa.**
- 49.- Dañar los útiles de otro compañero.**
- 50.- Esconder los bolsos de sus compañeros, dentro y fuera del aula.**
- 51.- Extraer objetos y/o útiles del bolso de otro compañero.**
- 52.- Extraviar, rayar y/o alterar el diario de clases.**
- 53.- Dañar la carpeta que porta el diario de clase.**
- 54.- Traer y/o utilizar fuegos artificiales dentro de las instalaciones del plantel y en áreas cercanas al mismo.**
- 55.- Jugar carnaval con agua, manipular sustancias nocivas y/o químicas en la institución.**
- 56.- Participar en juegos violentos o que comprometan la moral y el decoro dentro institución.**
- 57.- Hacer pública escenas románticas, actos lascivos y posturas incorrectas en salones y áreas de recreación.**
- 58.- Falta de respeto o agresiones verbales, escritas o físicas a directivos, docentes, personal administrativo, personal de mantenimiento, vigilancia, compañeros de clase.**
- 59.- Desobediencia al personal directivo, docente, administrativo, mantenimiento, vigilancia de la institución.**
- 60.- Participar en trifulcas (peleas) dentro y fuera de la institución, portando el uniforme.**

- 61.- Interrumpir el desarrollo normal de la evaluación al no mantenerse en silencio, sentado e interrumpiendo el desarrollo normal de la evaluación.
- 62.- Modificar notas en planillas de evaluación.
- 63.- Falsificar firmas del representante o documentos inherentes a su formación académica.
- 64.- Sustraer un examen clandestinamente previo a la presentación del mismo.
- 65.- Observar una actitud deshonesto en las pruebas orales y escritas como: chuletas, intercambiarse las pruebas y pasar información.
- 66.- Encender el teléfono celular en el aula de clases y usarlo para enviar mensajes relacionados con pruebas que se estén presentando.
- 67.- Entrar al área de la piscina, sin autorización, y hacer uso de ella.
- 68.- Negarse a presentar evaluaciones ya pautadas con anterioridad.
- 69.- Fomentar situaciones donde se vean envueltos estudiantes de grados inferiores del mismo o superiores, valiéndose de su inocencia o ingenuidad.
- 70.- Incumplir con estrategias de evaluación previstas en el plan de evaluación, sin causas justificadas (certificado médico o participación válida del representante).
- 71.- Incumplir con actividades escolares diarias en cada asignatura y desobediencia a las instrucciones dadas para la realización de las mismas.
- 72.- Jugar pelota en salones, pasillos centrales, pasillo hacia la cancha, área de entrada a la Institución.
- 73.- Jugar pelota en la cancha sin la compañía de un docente.
- 74.- Correr en los pasillos, escaleras, antes, durante y después de la hora de clase.
- 75.- Incumplir con el retorno a la Coordinación respectiva del instrumento utilizado como medio de comunicación de falta (reporte disciplinario) a los acuerdos de convivencia y otros, debiendo estar debidamente firmado por su representante legal en un lapso no mayor de dos días hábiles luego de su entrega.
- 76.- Cambiarse el traje escolar, por ropa de calle, dentro de la Institución antes de salir de la misma.
- 77.- Dañar vehículos estacionados en las adyacencias de la Institución, pertenecientes a la comunidad escolar y/o vecinal.
- 78.- Escribir en puertas, paredes, mesas, pupitres, techos del plantel o en zonas adyacentes a éste, algún tipo de insulto o improperio que lesione la moral, reputación y el buen nombre de compañeros(as) de estudio, personal directivo, docente, administrativo, mantenimiento, vigilancia u otro miembro de la comunidad escolar.
- 79.- Colocar chinches, cadillos, pica pica, chiclets u otros en cualquier lugar de la Institución.
- 80.- Lanzar escupitajos con o sin intención de molestar a otros.
- 81.- Ocasionar incendios prendiendo papeles u otros.
- 82.- Pedir dinero a compañeros del mismo o diferente grado a manera de extorsión.

CAPITULO II MEDIDAS DISCIPLINARIAS PEDAGOGICAS

ARTÍCULO 70. MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA LOS ESTUDIANTES.

Las medidas disciplinarias surgirán del producto de las medidas alternas de resolución de conflictos la mediación y la conciliación.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A LOS ESTUDIANTES.

La coordinación del nivel que le compete elaborará un informe con apoyo de la Coordinación de Procedimientos Administrativos en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho.

En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.

Se convocan a los representantes, se le informa la situación y en conjunto padres, escuela y estudiante resolverán y decidirán las medidas a aplicar.

CAPITULO III

MEDIDAS DISCIPLINARIAS DEL PERSONAL DIRECTIVO, DOCENTE, ADMINISTRATIVO, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA , PADRES, MADRES, REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES

ARTÍCULO 72. DEFINICION DE FALTA.

Se entiende por falta todo comportamiento que va en contra de los principios formativos establecidos en el manual de convivencia y que afecta, ya sea a la persona que exhibe dicho comportamiento, a cualquiera de los miembros de la comunidad escolar, a personas externas a ella o a la Institución.

ARTÍCULO 73. FALTAS DEL PERSONAL DIRECTIVO Y PROCEDIMIENTO PARA APLICARLA.

Los propietarios o propietarias, directores o directoras de los planteles privados, según el caso, incurrir en falta:

- 1.-Por omitir o expresar indebidamente en la sede del plantel y en los documentos emanados del mismo, la indicación de que son planteles inscritos o registrados en el nivel respectivo.
- 2.-Por clausurar cursos durante el año escolar habiendo aceptado estudiantes regulares, salvo en casos plenamente justificados, previa autorización del Ministro del Poder Popular con competencia en materia de Educación y aquellos que se señalen en las leyes especiales, mediante la adopción de medidas que protejan los intereses de los y las estudiantes, y del personal docente.
- 3.-Por retener los documentos de aquellos estudiantes que por razones económicas comprobadas no pudieren satisfacer los pagos de matrículas o mensualidades.
- 4.-Por no mantener la calidad requerida en la enseñanza.
- 5.-Por incumplir en forma reiterada las obligaciones laborales, legales o contractuales con los trabajadores o trabajadoras a su servicio.
- 6.-Por violar reiteradamente las disposiciones y orientaciones impartidas por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULO 74. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS.

- 1.- La Dirección Académica elaborará un informe con apoyo de la Coordinación de Procedimientos Administrativos en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho.

- 2.- En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.
- 3.- Se convocan a las partes interesadas, se le informa la situación y en conjunto decidirán las medidas a aplicar.

ARTÍCULO 75. FALTAS LEVES PERSONAL DOCENTE.

Los miembros del personal docente incurren en faltas leves en los siguientes casos:

1. Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (2) días hábiles en el término de un mes.
2. No participar activa y responsablemente en el proceso educativo del estudiante bajo su cargo.
3. Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración.

ARTÍCULO 76. FALTAS GRAVES PERSONAL DOCENTE.

Los miembros del personal docente incurren en faltas graves en los siguientes casos:

- 1.-Manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
- 2.-Violentar de hecho o de palabra a sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados, a los estudiantes, a los padres, madres, representantes o responsables legales, o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar.
- 3.-Coadyuvar a la comisión de faltas graves por otros miembros de la comunidad escolar.
- 4.-Por inasistencias injustificadas durante tres días hábiles en el período de un mes.
- 5.-Utilizar o pretender usar objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para lesionar a las personas o destruir bienes.
- 6.-Dañar la propiedad ajena, hurtar o robar.
- 7.-Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos o sustancias psicotrópicas.
- 8.-Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo
- 9.-Incumplimiento de las normas de atención debida a los miembros de la comunidad escolar.
- 10.-No registrar en el diario de clases cualquier anomalía ocurrida dentro del aula
- 11.- Incumplimiento reiterado a las actividades docentes relativas a la planificación, evaluación y entrega formal de recaudos administrativos escolares, desarrollo de la enseñanza, uso y mantenimiento de las ayudas pedagógicas del aula.
- 12.- Desatender las recomendaciones e instrucciones que le formule el Director, Subdirector o Coordinador.
- 13.- Realizar proselitismo político dentro del colegio.
- 14.- Realizar las visitas a otras aulas o dependencias del plantel sin dejar a una persona al cuidado del aula.
- 15.- No asistir puntualmente a las asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas y de la Institución.
- 16.- No cumplir con la guardia de entrada, receso y salida cuando le corresponda

- 17.- No participar activa y plenamente en el proceso educativo del estudiante bajo su responsabilidad.
- 18.- Retardo injustificado en la entrega de los recaudos relativos a la administración.
- 19.- Abandonar el cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba remplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
- 20.- Aplicar castigos a los estudiantes (físicos, verbales, morales, psicológicos), que representen daño a corto, mediano o largo plazo.
- 21.- Incumplir reiteradamente las obligaciones que le corresponden en las funciones de evaluación del rendimiento estudiantil.
- 22.- Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 23.- Omitir orientar a los padres, madres, representantes o responsables, si se considerase necesario la remisión a un especialista.
- 24.- Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres.
- 25.- Violentar de hecho o de palabra a sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados, a los estudiantes, a los padres, madres, representantes o responsables legales, o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar.
- 26.- Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica de Educación, el Reglamento del Ejercicio de la Profesión Docente y el presente Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria
- 27.- Ser indiferente ante la responsabilidad de velar por la conservación del inventario de las aulas donde desempeña su labor.

ARTÍCULO 77. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS.

- 1.- La Dirección Académica elaborará un informe con apoyo de la Coordinación de Procedimientos Administrativos en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho.
- 2.- En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.
- 3.- Se convocan a las partes interesadas, se le informa la situación y en conjunto decidirán las medidas a aplicar.

ARTÍCULO 78. FALTAS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

A.-FALTAS LEVES

Los miembros del personal administrativo incurrir en faltas leves en los siguientes casos:

- 1.- Faltar reiteradamente a las actividades administrativas.
- 2.- Desatender las recomendaciones que le formule el Director, Subdirector o Coordinador.
- 3.- No asistir puntualmente a las asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas.

B.-FALTAS GRAVES

Los miembros del personal administrativo incurren en faltas graves en los siguientes casos:

- 1.- Inasistencia injustificada al trabajo durante dos (3) días hábiles en el término de un mes.
- 2.- Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
- 3.- Abandonar el cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba remplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
- 4.- Aplicar castigos a los estudiantes (físicos, verbales, morales, psicológicos), que representen daño a corto, mediano o largo plazo.
- 5.- Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 6.- Realizar proselitismo político dentro de la institución educativa
- 7.- Enseñar información confidencial de los estudiantes, a terceras personas.
- 8.- Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres.
- 9.- Violentar de hecho o de palabra a sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados, a los estudiantes, a los padres, madres, representantes o responsables, o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar.
- 10.- Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cuales quiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica del Trabajo, los trabajadores y las trabajadoras, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el presente acuerdos de convivencia.
- 11.- Coadyuvar a la comisión de faltas graves por otros miembros de la comunidad escolar.
- 12.- Por inasistencias injustificadas durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes.
- 13.- Utilizar o pretender usar objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para lesionar a las personas o destruir bienes.
- 14.- Dañar la propiedad ajena, hurtar o robar.
- 15.- Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos o sustancias psicotrópicas.
- 16.- Omitir o retardar la entrega de documentos actualizados al inicio de cada año escolar.

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO.

- 1.- La Dirección Administrativa elaborará un informe con apoyo de la Coordinación de Procedimientos Administrativos en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho.
- 2.- En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.
- 3.- Se convocan a las partes interesadas, se le informa la situación y en conjunto decidirán las medidas a aplicar.

ARTÍCULO 80. FALTAS DEL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA

A.-FALTAS LEVES.

Los miembros del personal de mantenimiento incurren en faltas leves en los siguientes casos:

- 1.-Faltar reiteradamente a las actividades laborales.
- 2.-Desatender las recomendaciones que le formule el Director, Subdirector o Coordinador.
- 3.-Realizar proselitismo político dentro de la Institución educativa.
- 4.-No asistir puntualmente a las asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas.

B.-FALTAS GRAVES

Los miembros del personal de mantenimiento incurren en faltas graves en los siguientes casos:

- 1.-Retardo reiterado en el cumplimiento del horario de trabajo.
- 2.-Inasistencia injustificada al trabajo durante (3) días hábiles en el término de un mes.
- 3.-Manifiesta negligencia en el ejercicio del cargo.
- 4.-Abandonar el cargo sin haber obtenido licencia o antes de haber hecho entrega formal del mismo a quien deba remplazarlo o a la autoridad educativa competente, salvo que medien motivos de fuerza mayor o casos fortuitos.
- 5.-Aplicar castigos a los estudiantes (físicos, verbales, morales, psicológicos), que representen daño a corto, mediano o largo plazo.
- 6.-Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.
- 7.-Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral o a las buenas costumbres.
- 8.-Violentar de hecho o de palabra a sus compañeros de trabajo, sus superiores jerárquicos o sus subordinados, a los estudiantes, a los padres, madres, representantes o responsables legales, o a cualquier otro miembro de la comunidad escolar.
- 9.-Utilizar medios fraudulentos para beneficiarse de cualesquiera de los derechos que acuerde la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, el Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el presente Acuerdos de Convivencia.
- 10.-Coadyuvar a la comisión de faltas graves por otros miembros de la comunidad escolar.
- 11.-Por inasistencias injustificadas durante tres días hábiles o seis turnos de trabajo en el período de un mes.
- 12.- Utilizar o pretender usar objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para lesionar a las personas o destruir bienes.
- 13.- Dañar la propiedad ajena, hurtar o robar.
- 14.- Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos o sustancias psicotrópicas.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS AL PERSONAL DE MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA.

- 1.-La Dirección Administrativa elaborará un informe con apoyo de la Coordinación de Procedimientos Administrativos en el que hará constar todas las circunstancias

y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho.

2.-En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.

3.-Se convocan a las partes interesadas, se le informa la situación y en conjunto decidirán las medidas a aplicar.

ARTÍCULO 81. FALTAS DE LOS REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

1.-No participar activa y plenamente en el proceso educativo de los representados bajo su patria potestad, representación o responsabilidad; así como en todos los ámbitos de la vida escolar.

2.-No revisar y controlar el plan de evaluación y/o actividades de cada asignatura.

3.-No velar por la asistencia diaria y puntual de su representado a las actividades escolares, por el cumplimiento de las tareas y del uniforme escolar.

4.-No velar porque su representado cumpla con la normativa estipulada en el Acuerdo de Normas de Convivencia Escolar y Comunitario.

5.-No proveer a su representado de los útiles escolares y cualquier otro material que le sea requerido, para el mejor desarrollo de sus actividades programadas.

6.-No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la Institución y demás integrantes de la comunidad.

7.-Realizar visitas al aula de clases de su representado sin autorización de la Dirección.

8.-No realizar la inscripción de su representado en el lapso establecido por la Institución.

9.-No cumplir con la higiene de su representado (Bañados, cepillados, cabellos peinados y recogidos en las hembras, y los varones con el cabello debidamente cortado, peinado, uniformes limpios y en buen estado, uñas cortas y limpias)

10.- No notificar, por escrito, teléfono o vía electrónica, a la coordinación que le corresponda, las causas de las inasistencias de su representado.

11.-Golpear, gritar, humillar a su representado en el colegio, ocasionándole maltratos físicos, emocionales o psicológicos.

12.- Faltar a las citaciones que le fuesen formuladas por parte del docente, la coordinación o la Dirección del plantel.

13.- Interrumpir u obstaculizar el normal desarrollo de las actividades escolares.

14.- Vestir inadecuadamente cuando visite al colegio (Shorts o pantalones cortos, bermudas, lycras o pantalones muy ajustados, camisas ombligo afuera, transparente, escotadas, camisetas, franelillas, vestidos muy cortos o minifaldas).

15.-Faltar a las asambleas y demás reuniones dispuestas por las autoridades educativas o del Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Defensorías, Consejo de Protección, Fiscalía y/o Tribunal de Protección del Niño, Niña y del Adolescente, con ocasión de hechos vinculados al proceso educativo de su representado.

16.- Utilizar o pretender usar objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para lesionar a las personas o destruir bienes.

17.- Introducir en el plantel, impresos como revistas, barajitas, barajas de póker, juegos de envite y azar, afiches pornográficos o imágenes satánicas u otras que fomenten el consumo de alcohol, cigarrillos o sustancias psicotrópicas.

- 18.- traer al estudiante enfermo al colegio, o no atender oportunamente al llamado de la Institución para retirarlo por motivos de salud, o no velar por el cumplimiento de sus vacunas.
- 19.- Vulnerar el derecho a la alimentación balanceada del representado al no incluirles alimentos adecuado para el buen desarrollo de la salud.
- 20.- Abstenerse de cumplir con las evaluaciones psicológicas, psiquiátricas o de un orientador cuando se la solicite el docente o la coordinación, bien sea por bajo rendimiento académico o por conductas impropiedades de su representado.
- 21.- No cumplir con los tratamientos médicos indicados por el especialista (reposos y suministros de medicamentos obligatorios).
- 22.- No cumplir con los compromisos económicos adquiridos con el colegio.
- 23.- Desatender las recomendaciones que le formule el docente, la coordinación y/o el Director(a).
- 24.- No observar un trato amable y cortés con las personas que laboran en la Institución y demás integrantes de la comunidad..
- 25.- Evitar la asistencia de su representado a las clases o a las actividades programadas por el colegio portando objetos y accesorios no permitidos (anillos, cadenas, zarcillos largos, equipos electrónicos o de sonido, entre otros). En caso de pérdidas o deterioro, el personal del Colegio quedará exento de toda responsabilidad, debiendo ser asumida ésta por los padres, madres, representantes o responsables legales.
- 26.- Faltar a las citaciones que le fuesen formuladas por parte del docente, la coordinación o la Dirección del plantel.
- 27.- Faltar a la disciplina, la moral, las buenas costumbres dentro o fuera del plantel contra los miembros de la comunidad escolar, con agresiones verbales, escritas o físicas.
- 28.- Utilizar o pretender usar objetos punzo penetrantes, armas de fuego, para lesionar a las personas o destruir bienes.
- 29.- Dañar la propiedad ajena, hurtar o robar.
- 30.- Crear grupos de whatsapp con inclusión de docentes o representantes con el fin de perjudicar a la institución.

ARTÍCULO 82. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACIÓN DE CORRECTIVOS PARA LOS REPRESENTANTES Y/O RESPONSABLES.

- 1.- La Dirección Académica elaborará un informe con apoyo de la Coordinación de Procedimientos Administrativos en el que hará constar todas las circunstancias y pruebas que le permitan la formación de un concepto preciso de la naturaleza del hecho.
- 2.- En dicho procedimiento se garantizará a la persona el derecho a ser oído y a ejercer plenamente el derecho a la defensa, conforme a los principios constitucionales y a las disposiciones legales pertinentes.
- 3.- Se convocan a las partes interesadas, se le informa la situación y en conjunto decidirán las medidas a aplicar.

EVALUACION Y RENDIMIENTO ESTUDIANTILEN EL SISTEMA DE INICIAL PRIMARIA Y MEDIA GENERAL CAPITULO I EVALUACION

ARTÍCULO 83. DEFINICIÓN DE LA EVALUACIÓN.

La evaluación constituye un proceso permanente dirigido a identificar y analizar tanto las potencialidades para el aprendizaje, los valores, los intereses y las actitudes del estudiante para estimular su desarrollo, como aquellos aspectos que requieran ser corregidos o reorientados.

ARTÍCULO 84. LA EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN INICIAL.

- 1.-La evaluación será un proceso de valoración del desarrollo del niño. Consistirá en la apreciación cualitativa de su desarrollo integral, en función de las siguientes áreas de aprendizaje, a) formación personal y social, b) relación con el ambiente y c) comunicación y representación. Se realizará en forma continua y se informará a las madres, padres, representantes y/o responsables mediante un informe descriptivo por lapso. Las madres, padres, representantes y responsables deben estar informados del proceso educativo de su representado, para tal fin, pueden solicitar cita para entrevista con la maestra o maestro del estudiante, vía telefónica preferentemente con la coordinación de Preescolar. Esto con el fin de que se otorgue la debida atención por parte del personal requerido en su visita al colegio, y no interfiera en las actividades académicas de la coordinación o de los docentes.
- 2.-El Consejo de Docentes y la Psicólogo evaluarán la conveniencia de la promoción de un(a) estudiante que por razones de madurez no logre completar los objetivos programados.
- 3.-Todo niño y/o niña de Educación Inicial deberá cumplir con el mínimo de 75% de asistencia, caso contrario, se remite al C.M.D.N.N.A y deberá cursar nuevamente el mismo nivel escolar por incumplimiento de los padres y/o representantes en su obligación de traer o enviar al niño y/o niña a sus actividades escolares.

ARTÍCULO 85. LA EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA.

- 1.-El Departamento de Evaluación y Control de Estudios conjuntamente con la coordinación de educación primaria y los docentes de la misma, establecerán los diferentes parámetros para el desarrollo de la evaluación en este nivel educativo, de acuerdo a la legislación vigente.
- 2.-Los docentes de cada uno de los cursos presentarán a la coordinación su planificación semanal para su revisión y control.
- 3.-Cada docente llevará el control de las evaluaciones de cada uno de los estudiantes, de su asistencia, citaciones al representante, visitas del representante, observaciones y otros controles en el Libro de Registro Anecdótico.
- 4.-La educación es un derecho inalienable de los niños, niñas y adolescentes. Por tal motivo, la asistencia diaria a la escuela y a las actividades que se planifiquen fuera de ella de acuerdo con los Proyectos Pedagógicos es obligatoria y responsabilidad de los padres o representantes.
- 5.-El proyecto pedagógico de aula se originará de la evaluación diagnóstica. Estará centrado en los intereses y necesidades de los niños, niñas y adolescentes, resultará del intercambio de ideas entre el docente y los estudiantes de acuerdo con el contexto histórico-social.
- 6.-La evaluación de resultados se realizará al concluir un proyecto y determinará cuales competencias están iniciadas, en proceso o fueron consolidadas como aprendizajes significativos.

7.- Los docentes entregarán, de forma oportuna a los representantes y estudiantes, las pautas, que deben seguir los estudiantes y alumnas, para la culminación y evaluación del proyecto pedagógico de aula.

8.- Cada docente realizará por lo menos un proyecto de aula durante cada uno de los lapsos del año escolar.

9.- El informe final de lapso recogerá la actuación del estudiante durante el mismo y será entregado al representante, en la fecha asignada dentro del cronograma del año escolar. En ningún caso se establecerá dentro de cada lapso la ponderación o literal para cada estudiante. Para el Informe final del año escolar según las competencias alcanzadas por cada estudiante, el docente colocará el literal correspondiente a la evaluación del estudiante. El representante tomará las medidas respectivas para darle apoyo y nivelar al estudiante en caso de obtener literal D y así estar nivelado para el inicio del próximo año escolar.

10.- Los padres, madres, representantes y/o responsables deben estar informados del proceso educativo de su representado, para tal fin, pueden solicitar cita para entrevista con el coordinador o con la maestra de su representado. Esto con el fin de que se le otorgue la debida atención por parte del personal requerido en su visita al colegio, y no interfiera en las actividades académicas de la coordinación o de los docentes.

11.- Los reclamos por observaciones hechas al boletín deberán presentarse ante la coordinación de forma inmediata a la recepción del mismo. Los reclamos a que hubiere lugar en el fin de año escolar deberán presentarse por escrito ante la coordinación en un lapso no mayor de tres (3) días después de la fecha de entrega del Informe final del año.

12.- Los trabajos en grupos en la educación primaria serán asesorados por el docente del grado en el colegio. (no se permiten trabajos grupales para el hogar) Así mismo, es muy importante tener presente a la hora de corregir dichos trabajos, que se le dará mayor puntaje a aquellos realizados totalmente por los niños y niñas. Enviaré a los padres orientaciones sobre la forma en que se deberán hacer los trabajos, incluso las láminas, es el niño y/o niña quien debe recortar, pegar, escribir y dibujar los mismos.

13.- La tarea es un breve refuerzo de los contenidos vistos en el aula. El objetivo es crear hábitos de trabajo, de estudio y fomentar valores como responsabilidad, puntualidad y presentación. Se enviará diariamente.

14.- El plan de evaluación de la educación primaria es cualitativo. Se dará mayor ponderación a los aspectos que impliquen esfuerzos continuo y adquisición de hábitos y destrezas, y será discriminado de la siguiente manera: tareas 20%, ejercicios evaluados 30%, participación en clases 10%, aspecto formativos-conductuales 10%, presentación de cuadernos 20% (contenido, caligrafía, puntualidad, orden).

15.- La expresión cualitativa de la evaluación de los niños y niñas de educación primaria se hará de manera descriptiva, en forma global y en términos literales, de la siguiente manera:

A: El estudiante alcanzó todas las competencias y en algunos casos superó las expectativas para el grado.

B: El estudiante alcanzó todas las competencias previstas para el grado.

C: El estudiante alcanzó la mayoría de las competencias previstas para el grado.

D: El estudiante alcanzó algunas de las competencias previstas para el grado, pero requiere de un poco de nivelación al inicio del nuevo año escolar para alcanzar las restantes.

E: El estudiante no logró adquirir las competencias mínimas requeridas para ser promovido al grado inmediatamente superior.

ARTÍCULO 86. EVALUACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA GENERAL.

La evaluación en la Unidad Educativa “El Araguañey” estará sujeta a las normas establecidas por la Ley Orgánica de Educación, su Reglamento, lineamientos, circulares y cualquier otra disposición emanados por el MPP para la Educación. La evaluación en este instituto será:

Continúa porque se realizará en diversas fases y operaciones sucesivas que se cumplen antes, durante y al final de las acciones educativas.

Integral por cuanto se tomará en cuenta los rasgos relevantes de la personalidad del estudiante, el rendimiento estudiantil y los factores que intervienen en el proceso de aprendizaje.

Cooperativa ya que permitirá la participación de quienes intervienen en el proceso de aprendizaje.

1. Los momentos de la evaluación deben estar distribuidos proporcionalmente en tiempo y ponderación a lo largo del período de la evaluación continua.
2. En toda evaluación escrita, el docente debe tomar en cuenta, en el momento de corrección, la ortografía y redacción.
3. El docente debe elaborar las evaluaciones acorde a los contenidos desarrollados en clases.
4. Las pruebas escritas deben ser transcritas en la computadora, consignarse tres días antes de su aplicación al Departamento de Evaluación y Control de Estudio, deben estar redactadas de acuerdo a los parámetros fijados por el Departamento para su fotocopiado.
5. El convivir de los estudiantes serán evaluados en cada clase por los docentes y deben ser registrados en la Planilla de Rendimiento Estudiantil suministrada por el Departamento de Evaluación. El saber y el hacer tendrán una nota máxima de 18 puntos dentro de la evaluación continua y deben evaluarse un mínimo de la mitad de los indicadores reflejados en dicha planilla.
6. Entre la segunda y la tercera semana de cada lapso, el docente debe discutir con los estudiantes el plan de evaluación. Una vez discutido, aprobado y entregado dicho plan, los docentes y los estudiantes deben firmar conjuntamente un acta de discusión aprobación del plan de evaluación. Cualquier cambio efectuado en las fechas de las evaluaciones debe ser comunicado por escrito a los/las estudiantes, previo acuerdo entre las partes, con una semana de anticipación. Cada docente debe consignar al Departamento de Evaluación el acta de discusión aprobación del plan de evaluación por los estudiantes de cada sección y los acuerdos escritos de modificaciones de fechas y/o evaluaciones firmadas en conjunto con los estudiantes.
7. Todo plan evaluativo debe estar conformado por un mínimo de cuatro (04) o un máximo de (06) evaluaciones parciales con un puntaje de 20 puntos

cada una, con el porcentaje que corresponda de acuerdo a la dificultad asignada al objetivo. El mismo debe ser reflejado en el sistema de gestión escolar Akdemia, para que los representantes tengan acceso directo a la planificación, evaluación y rendimiento estudiantil.

8. Los niños, niñas y adolescentes deben cumplir con el horario asignado por el docente para la aplicación de cualquier evaluación. En caso de finalizar la evaluación antes del tiempo asignado, el niño, niña y adolescente tendrá la obligación de esperar en silencio y sentado en su respectivo pupitre hasta que culmine el tiempo señalado.
9. Por ningún concepto se pueden modificar los calendarios de las pruebas. Cuando las razones lo ameritan se debe solicitar por escrito autorización al Departamento de Evaluación o en su defecto a la Dirección del colegio.
10. Todos los niños, niñas y adolescentes deberán portar los útiles escolares necesarios para la realización de la prueba, lápiz, borrador, sacapuntas, etc. Ningún niño, niña o adolescente podrá pedir prestado dichos útiles durante la ejecución de las pruebas.
11. Todas las evaluaciones realizadas a los estudiantes deben ser corregidas, entregada y comentadas con los estudiantes en la clase siguiente, para que a través de la retroalimentación o “feed back” el estudiante comprenda mejor el objetivo. Luego, dentro de las 72 horas siguientes, se procederá a cargar las notas obtenidas por los estudiantes en el sistema de gestión escolar Akdemia.
12. La entrega de las planillas de Resumen Final de Rendimiento, será de carácter obligatorio al final de cada lapso.
13. Las calificaciones definitivas (parciales o definitivas de lapso) se informarán a los estudiantes antes de ser entregadas al Departamento de Evaluación en la fecha establecida, salvo aquellas que se vean afectadas por reposos médicos o actividades extra-curriculares certificadas por un organismo gubernamental, a fin de evitar ajustes posteriores.
14. Según lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación (aún vigente) cuando el 30% o más de los estudiantes no alcanzare la calificación mínima aprobatoria en las evaluaciones parciales, finales de lapso o revisión, se aplicará a los interesados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de dicha calificación, una segunda forma de evaluación similar, sobre los mismos objetivos, contenidos y competencias, bajo la supervisión y control del Director del plantel o de cualquier otra autoridad designada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación, todo ello sin perjuicio de los análisis que resulten aconsejables y procedentes según el caso. La calificación obtenida en esta segunda oportunidad será la definitiva”.
15. Este Artículo esta normado por dictamen de la Consultoría Jurídica y la Circular 000004 de fecha 26 de agosto de 2009 emitida por el Vice-Ministerio de Participación y Apoyo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación según la cual el procedimiento a seguir es el siguiente:
Cuando el 30% o más de los estudiantes que presentaron una evaluación parcial, final de lapso o revisión no alcanzare la calificación mínima aprobatoria; tendrán derecho a optar a una segunda forma de evaluación.

16. El docente debe informar a los estudiantes, acerca del derecho que tienen de solicitar que se les aplique la segunda forma de evaluación.
17. El docente al culminar la actividad remedial levantará un acta, como prueba del cumplimiento de la realización de la misma, la cual deberá firmar conjuntamente con los estudiantes.
18. La segunda forma de evaluación, debe realizarse dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados obtenidos en la primera forma de evaluación, ajustándose al horario del docente. Este conjuntamente con los estudiantes, fijarán mediante acta, la fecha de la segunda forma de evaluación.
19. La presentación de la segunda forma de evaluación no es obligatoria para los estudiantes.
20. La segunda forma de evaluación se elaborará en función de los mismos contenidos, objetivos o competencias que los estudiantes no lograron alcanzar en la primera forma de evaluación y su grado de dificultad no podrá ser mayor a la primera forma de evaluación realizada.
21. La segunda forma de evaluación deberá ser aplicada, luego de haberse realizado la actividad remedial, con el objeto de que los estudiantes alcancen el dominio de aquellas competencias, bloques de contenido y objetivos que no lograron alcanzar en la primera forma de evaluación.
22. La actividad remedial debe garantizar que los estudiantes presenten la segunda forma de evaluación en condiciones pedagógicas favorables, a fin de que obtengan resultados satisfactorios.
23. La actividad remedial no debe entenderse como una nueva evaluación, sino como un conjunto de acciones pedagógicas planificadas y estructuradas que realiza el docente, con el fin de que los estudiantes alcancen aquellos aspectos cuyo dominio no lograron demostrar en la primera forma de evaluación.
24. La aplicación de la segunda forma de evaluación, no debe coincidir con la aplicación de otra prueba de primera vez debidamente planificada.
25. La calificación obtenida en esta segunda forma de evaluación será la definitiva.
26. En caso de aquellos estudiantes que por razones debidamente justificadas no asistieron a la primera forma de evaluación, se le aplicará la evaluación de la asignatura a la que no asistieron. En caso de resultar aplazados tendrán derecho a presentar la segunda forma de evaluación posterior a la aplicación de la actividad remedial.
27. Las pruebas escritas a aplicar a los estudiantes: parciales y revisión, tanto en la primera como en la segunda forma de evaluación deben ser elaboradas atendiendo a los criterios de grado de dificultad, los cuales deben ser 25% fácil; 50% medio y 25% alto. El tiempo de su desarrollo no debe exceder los 90 minutos; la ponderación no podrá ser mayor a 20 puntos. Asimismo, deben ser cotejadas con el plan anual o de lapso del docente de la asignatura y la tabla de especificaciones de la prueba escrita.
28. La supervisión y el control de esta segunda forma de evaluación estarán a cargo del director del colegio o cualquier otra autoridad designada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación.
29. El director del colegio podrá delegar esta actividad a una comisión nombrada por él e integrada por no menos de tres (3) docentes.

30. Para estimular en los estudiantes la toma de conciencia acerca de la responsabilidad que tienen de estudiar para lograr un aprendizaje efectivo y consolidar el conocimiento sobre los contenidos y objetivos desarrollados en cada clase, se norma que para la aplicación del artículo 112 del RGLOE, los estudiantes demuestren, respondan o desarrollen por lo menos el 25% de la evaluación aplicada. Este porcentaje representa cinco sobre veinte puntos (05 Pts/20 Pts).
31. Las reconsideraciones de los resultados de las actividades de evaluación por parte de los estudiantes o sus representantes deberán realizarse por escrito a los docentes a más tardar en la primera clase siguiente a la entrega de la calificación, de lo contrario dicho reclamo no procederá.

ARTÍCULO 87. DE LAS PRUEBAS DE REVISIÓN.

De acuerdo a la Circular N° 006696 de fecha 22 de agosto de 2012, aquellos estudiantes que al finalizar el año escolar no alcancen la ponderación mínima aprobatoria deben ir a REVISION. Para ello se establecen dos (2) formas de evaluación: La primera con un mínimo de tres (3) actividades de superación pedagógica (clases remediales) de un mínimo de una (1) hora de clases cada una antes de la aplicación de esta primera forma. Es de hacer notar que se pueden establecer acuerdos para realizar menos actividades de superación siempre cuando así lo determinen las partes por escrito mediante acta firmada conjuntamente por los docentes y estudiantes, avalada por la firma del Director y/o Coordinador de Evaluación y Control de Estudios.

Para la realización de esta primera forma, el colegio a través de la Coordinación de Evaluación y Control de Estudios establecerá un horario de clases remediales intensivas de preparación antes de la aplicación de las evaluaciones de revisión. Si después de aplicada la evaluación de revisión, el 30% de los estudiantes que presentaron no alcanzan la nota mínima aprobatoria y normada en este manual, se procederá a aplicar una segunda forma de evaluación, la que contemplará como mínimo el mismo número de actividades de superación pedagógica (clases remediales). Para la revisión de las asignaturas eminentemente prácticas (Circular N° 006697) las evaluaciones serán teórico-prácticas con la misma normativa explicada anteriormente.

ARTÍCULO 88. DE LA PROMOCIÓN DE LOS ESTUDIANTES AL SIGUIENTE AÑO.

A partir de la publicación de la Circular N° 006696 del 22 de agosto del 2012, los estudiantes de Educación Media General serán promovidos al año inmediato superior cuando:

- 1.- Aprueben todas las asignaturas del pensum de estudio correspondiente.
- 2.- No aprueben un mínimo de dos (02) asignaturas, las cuales llevarán pendientes y se evaluarán según lo normado en la Circular 0007 del 27 de octubre del 2010. Los estudiantes repitientes tendrán la oportunidad de asistir a clases en las asignaturas aprobadas, mediante acuerdo escrito firmado.
- 3.- La asistencia a clases de Educación Física es obligatoria. Los niños, niñas y adolescentes tienen la obligación de asistir a las clases de Educación Física, ya que tiene carácter de promocional y se aprueba o se aplaza con calificaciones y asistencia.

- 4.-**La evaluación en educación física es progresiva. Los niños, niñas y adolescentes que no hayan rendido en el número de objetivos exigidos, deberán presentar el examen de revisión en julio.
- 5.-**Cuando el niño, niña o adolescente esté imposibilitado físicamente para realizar la educación física, deberá entregar al Departamento de Evaluación del colegio, en el primer mes de clase, un certificado expedido por un servicio médico oficial en las especialidades que corresponda a la lesión que padece, o padeció, con especificaciones del tipo de impedimento, su duración y actividad de la cual se les exceptúa.
- 6.-**En caso de que el niño, niña o adolescente justifique, debidamente que no puede realizar educación física, su asistencia a dicha asignatura es obligatoria y debe portar el uniforme correspondiente. Se le evaluará con las mismas estrategias de las asignaturas no prácticas acorde al tipo de impedimento indicado en su certificado.
- 7.-**Únicamente podrán presentar evaluaciones fuera del tiempo señalado dentro del plan de evaluación, aquellos niños, niñas o adolescentes que justifiquen su ausencia por motivos de enfermedad. En estos casos los padres, representantes o responsables del niño, niña o adolescente deberán personalmente notificar la inasistencia de su representad(o/a) en la coordinación en la misma fecha en que se haya producido. Deben consignar el original del justificativo médico correspondiente (con fecha, firma y sello del médico tratante, número telefónico del consultorio) ante el Departamento de Evaluación dentro de los tres días hábiles a la fecha de aplicación de la evaluación para que le sea expedida su correspondiente autorización de evaluación y así de mutuo acuerdo docente-estudiante establecer la nueva fecha.
- 8.-** Los Padres, Madres, Representantes y/o Responsables deben estar informados del proceso educativo de su representado, para tal fin, pueden solicitar cita para entrevista con la coordinación, con algún docente, Director y/o Jefe de Evaluación y Control de Estudios, vía telefónica. Esto con el fin de que se le otorgue la debida atención por parte del personal requerido en su visita al colegio, y no interfiera en las actividades académicas del personal directivo, coordinación, o de los docentes. Debe revisar frecuentemente los planes de evaluación y verificar las notas del rendimiento estudiantil académico de su representado con los cortes de notas que se publican en el Sistema de Gestión Escolar Akademia.
- 9.-**Es responsabilidad de los padres y representantes retirar el boletín de calificaciones definitivas de lapso, con el profesor guía, a la hora y fecha indicada. cualquier situación que el representante tenga que manifestar al/los docente(s) sobre el proceso de evaluación de su representado, debe consignarlo por escrito y/o solicitar una cita con él/ellos, en la coordinación respectiva.
- 10.-** El niño, niña o adolescente debe estar atento de los posibles errores que puedan aparecer en su boletín de calificaciones de Lapso, en caso de que se registre algún error, el estudiante dispondrá de los tres (3) días hábiles siguientes a la Entrega de la boletín de calificaciones para presentar su reclamo por escrito ante el Departamento de Evaluación y Control de Estudio.
- 11.-** Cualquier situación no contemplada en este Manual de Acuerdos de Convivencia Escolar Comunitaria será analizada por el Departamento de Evaluación y Control de Estudios, y posteriormente planteada al Consejo de Docentes para tomar las decisiones pertinentes.

TÍTULO IX DISPOSICIÓN DEROGATIVA

ÚNICA: Se deroga el reglamento interno y/o el manual de convivencia publicados y aprobados años anteriores.

DISPOSICIONES FINALES.

- 1.- El presente Acuerdo de Convivencia Escolar y Comunitario entrará en vigencia a partir de la publicación y previa acta de aprobación firmada y sellada por la comunidad escolar en asamblea extraordinaria, así como revisión de las autoridades: Municipio Escolar, de la Zona Educativa del Edo Aragua y el Consejo Municipal de Derecho de los niños niñas y adolescentes, en la localidad de Maracay a los tres días del mes de Octubre de año 2016.
- 2.- Este documento está sujeto de modificaciones.
- 3.- El presente acuerdo de convivencia escolar y comunitaria tendrá vigencia de dos (02) años, se establece para el año escolar 2017-2018 y 2018 -2019.



Unidad Educativa Privada
“El Araguaey”
CÓD. M.P.P.E. S-4283D0503 RIF: J-075859936
Maracay-Estado Aragua
Fundada en 1980

Urb. La Arboleda, calle Araguaey, N° 26
Telfs: (0243) 6158837, 6158743, 2421424
www.uepelaraguaey.com
 @uepelaraguaey
 uep_elaraguaey

SOCIALIZACIÓN ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA

Los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria son un instrumento clave para el buen funcionamiento de la comunidad escolar, es por ello que su participación y opinión es vital para nosotros.

Construir juntos las normas por las cuales nos regiremos permitirá estar claros con todos los procesos que se desarrollan en el colegio, desde la solicitud de un pase de entrada y salida, hasta el retiro de un estudiante. Su opinión es importante ya que enriquecerá estos procesos y le hará protagonista del éxito que se nos avecina en este período escolar.

Le invitamos a leer cuidadosamente con su representado los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria publicados en la página web, expresar sus sugerencias y las de su representado de manera escrita a través de este formato u otro que desee usar, para que luego en mesas de trabajo, con los representantes electos como delegados de convivencia de cada sección y la comisión de acuerdos de convivencia procesen las sugerencias recolectadas y elaboren, un documento final que será publicado en la página web para su aprobación.



**Unidad Educativa Privada
"El Aragua"**
CÓD. M.P.P.E. S-4283D0503 RIF: J-075859936
Maracay-Estado Aragua
Fundada en 1980

Urb. La Arboleda, calle Aragua, N° 26
Telfs: (0243) 6158837, 6158743, 2421424
www.uepelaraguaney.com
@uepelaraguaney
uep_elaraguaney

SOCIALIZACIÓN ACUERDOS DE CONVIVENCIA ESCOLAR Y COMUNITARIA
CONSTANCIA DE PARTICIPACIÓN

Representante: _____

Estudiante: _____

Curso: _____ Sección: _____ Año Escolar: _____

Después de haber leído con nuestro representado los Acuerdos de Convivencia Escolar y Comunitaria, sugerimos lo siguiente:

Firma del Estudiante

Firma de la Madre

Firma del Padre